



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 150

**Quito, martes 24 de
diciembre de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- | | | |
|-----|---|---|
| 175 | Dase de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas, al señor CPNV-CSM Luis Eduardo Torres Mosquera | 2 |
| 176 | Colócase en situación militar de disponibilidad al señor CRNL. de EMC. Fausto Gonzalo Berrazueta Mancheno | 3 |

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE:

- | | | |
|-----|---|---|
| 219 | Refórmase el Acuerdo Ministerial Nº 216 de 23 de octubre de 2013, mediante el cual se expidió el Instructivo interno para el manejo de los procesos de contratación pública | 4 |
|-----|---|---|

MINISTERIO DEL INTERIOR:

- | | | |
|--------|--|----|
| 3786 | Dispónese al señor Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna, subrogue las funciones del Despacho Ministerial | 6 |
| 3786-A | Modifícase el Acuerdo Ministerial No. 3786 de 22 de noviembre de 2013 | 6 |
| 3802 | Delégase al Comandante de Policía de la Subzona de la provincia de Imbabura, entregue, suscriba y legalice el inmueble construido por el Servicio Aeropolicial de la Policía Nacional en el ex Aeropuerto Atahualpa de la ciudad de Ibarra, al GADM de San Miguel de Ibarra, a fin de no detener el proyecto Céntrica Parque Bulevar | 7 |
| 3803 | Otórgase la felicitación pública al señor Sbte. de Policía Alexis Geovanny Cifuentes Bedoya | 9 |
| | Legalízanse las comisiones de servicio en el exterior de las siguientes personas: | |
| 3804 | Funcionarios policiales de Interpol Cbop. Jherman Arturo Padilla Córdova y otro | 10 |

	Págs.		Págs.
3805	Psic. Juana Verónica Feicán Carrasco, Asesora 3 del Despacho Ministerial	11	
3806	Dra. Iroshima Villalva Miranda, Gerente del Proyecto de Fortalecimiento Institucional de las Unidades de Control Migratorio	11	
3807	Gral. (sp) Fabián Machado Arroyo, Asesor 2 y otros	12	
3808	Funcionarios policiales de Interpol Sgos. Edison Javier Ramírez Santillán y otro ...	13	
3809	Funcionarios policiales de Interpol Sgos. Daniel Enrique Carcelén León y otro	14	
3810	Créase la Condecoración al Honor y Prestigio de la Institución Policial por el Combate contra la Corrupción	14	
3811	Servidores policiales de Interpol Cptn. David Andrade Daza y otro	17	
3812	Tcrnl. William Posso Mejía, Edecán y otros	17	
3813	Dispónese al señor Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna, subrogue las funciones del Despacho Ministerial	18	
3814	Asciéndese post mortem al grado de Mayor de Policía al señor Capitán de Policía David Wladimir Díaz Félix (+)	18	
RESOLUCIONES:			
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES:			
EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.:			
		2013-410	Apruébase la emisión postal “25 Años de Presencia del Ecuador en la Antártida” ... 25
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL			
SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO:			
INTENDENCIA DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS DESLEALES:			
		SCPM-IIPD-2013-002	Ordénase el archivo del expediente de la denuncia de presuntas prácticas desleales presentada por la Cía. SEITUR Agencia de Viajes y Turismo Cía. Ltda., contra la Cía. Unión Empresarial Global
			26
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS			
ORDENANZA MUNICIPAL:			
		-	Cantón San Pedro de Pelileo: Que regula la exoneración de impuestos y tasas municipales en beneficio de las personas adultas mayores y discapacitados
			37
ORDENANZA PROVINCIAL:			
		-	Gobierno Provincial de El Oro: Que expide reformas a la Ordenanza de creación, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Vial de El Oro, EMVIAL ...
			39

DE-2013-140 Otórgase la Licencia Ambiental No. 074/13, para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro de la Subestación Santa Bárbara 5/6,25 MVA - 69/13,8 kV, de EMELNORTE S.A., ubicada en la provincia y cantón Sucumbíos ... 20

DE-2013-141 Otórgase la Licencia Ambiental N° 075/13, para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro de la Línea de Subtransmisión a 69 kV y 10,5 km, S/E El Retorno - S/E Alpachaca, no incluye subestaciones asociadas de EMELNORTE S. A., ubicado en la provincia de Imbabura, cantón Ibarra 22

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:

035-NG-DINARDAP-2013 Refórmase el Instructivo para el uso de hojas de seguridad en los actos de los registros mercantiles del país

24

No. 175

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las fuerzas Armadas artículo 65 letra a) dispone: “la situación militar se establecerá: Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo”;

Que la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, artículo 87 señala: “(...) El militar será dado de baja por una de las siguientes causas: letra a) Solicitud voluntaria (...);

Que el señor CPNV-CSM TORRES MORQUERA LUIS EDUARDO, mediante oficio No. CPNV-CSM-LETM-002-O-OF y CPNV-CSM-LETM-003-O-OF de 01

de agosto y 21 de octubre del 2013, en su orden, dirigido al Presidente del Consejo de oficiales Almirantes, señala: "...anexo al presente se dignará encontrar usted señor Almirante, Presidente del Consejo de Oficiales Almirantes, mi solicitud voluntaria de BAJA DIRECTA de las Fuerzas Armadas con fecha 30 de agosto del 2013, de conformidad a lo establecido en el Art. 87 a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, renunciando al tiempo de disponibilidad, (...);

Que mediante Resolución CONALM No. 2013-026, adoptada en sesión Ordinaria CONALM No. 2013-004 del 16-AGO-2013, por el Consejo de Oficiales Generales Almirantes, referente a la solicitud de Baja presentada por el señor CPNV-CSM Luis Torres Mosquera, resuelve disponer se realice los trámites correspondientes para proceder con la baja del servicio del referido oficial;

Que el señor Comandante General de Marina, mediante oficio No. AE-COGMAR-PER-2013-1131-O-OF del 05 de septiembre del 2013, envía al Ministerio de Defensa Nacional el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se da de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas con fecha 30 de agosto del 2013, al señor **CPNV-CSM TORRES MOSQUERA LUIS EDUARDO**, de la Fuerza Naval, de conformidad con la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, artículo 87 letra a);

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 65 de la Ley Reformativa a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional previo pedido del señor Comandante General de Marina.

Decreta:

Art. 1. Dar de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas con fecha 30 de agosto del 2013, al señor **CPNV-CSM TORRES MOSQUERA LUIS EDUARDO** con fecha C.I. **170444155**, de conformidad con la Ley Reformativa a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, artículo 87 literal a) que señala: "Por solicitud voluntaria (...);"

Art. 2. De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese a la señora Ministra de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 5 de diciembre de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Quito 10 de diciembre del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler.- SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.- Secretaría General Jurídica.

Nro. 176

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el artículo 65, letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala: "*la situación militar se establecerá: a) Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navio, por Decreto Ejecutivo*";

Que el artículo 76, letra f) de la referida Ley dispone: "*El militar será puesto en disponibilidad, por una de las siguientes causas: f) Por no haber cumplido los requisitos establecidos en la presente Ley para el ascenso al inmediato grado superior*";

Que el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, en sesión permanente llevada a cabo los días 24, 25, 26, 27 y 28 de junio del 2013, RESUELVE: "... 1.- *NO seleccionar al señor CRNL. DE EMC. BERRAZUETA MANCHENO FAUSTO GONZALO, para el ascenso al inmediato grado superior; y, 2.- De conformidad con el Art. 76 letra f) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, en concordancia con el Art. 5 letra d) del Reglamento de los Consejos de Oficiales Generales o Almirantes de las Fuerzas Armadas y sus Anexos, colócase al señor CRNL. DE EMC. BERRAZUETA MANCHENO FAUSTO GONZALO, en situación jurídica de disponibilidad. (...)*". Esta Resolución ha sido confirmada por el organismo militar, dentro de los recursos de reconsideración y apelación presentados por el referido Oficial, con fechas 30 de julio y 22 de agosto del 2013, en su orden;

Que mediante Oficio Nro. 2013-0262-E-1-O-sp de 12 de septiembre de 2013, el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, remite el proyecto de Decreto Ejecutivo, a la señora Ministra de Defensa Nacional, para el trámite respectivo de la disponibilidad del señor CRNL. DE E.M.C. BERRAZUETA MANCHENO FAUSTO GONZALO, con fecha 31 de agosto de 2013;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 65, letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a petición de la señora Ministra de Defensa Nacional previa solicitud del señor Comandante General de la Fuerza Terrestre.

Decreta:

Art. 1. Colocar en situación militar de Disponibilidad con fecha 31 de agosto de 2013, al señor **CRNL. DE EMC. BERRAZUETA MANCHENO FAUSTO GONZALO**, de conformidad con el artículo 76, letra f) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

Art. 2. De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la señora Ministra de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 5 de diciembre de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional

Quito 10 de Diciembre del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler.- SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.- Secretaría General Jurídica.

No. 219

**Esteban Albornoz Vintimilla
MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA
RENOVABLE**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio de 2007, publicado en el Registro Oficial No.132 de 23 de julio de 2007, se escindió el Ministerio de Energía y Minas en los Ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 638 de 31 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de 14 de febrero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República nombró al señor doctor Esteban Albornoz Vintimilla como Ministro de Electricidad y Energía Renovable;

Que, los artículos 1 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que en un Estado de organización descentralizada, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de descentralización, desconcentración y transparencia;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin*

necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;

Que, el artículo 55 del precitado Estatuto señala: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decretos. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”*;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, establecen y determinan los principios y normas sobre los cuales se deben regular los procedimientos de contratación pública de las instituciones que conforman del Estado ecuatoriano;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal Institucional.- Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante.- Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna.”*;

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, ratificó los nombramientos y designaciones conferidas a todos los Ministros, Secretarios, Delegados ante los diferentes cuerpos colegiados de las diversas entidades públicas, autoridades militares y de policía, y demás funcionarios cuya designación se haya dispuesto mediante Decreto Ejecutivo;

Que, la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 1 dispone incluir dentro del artículo 6 como numeral 9a.- lo siguiente: “9a.- Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado...”;

Que, la delegación de funciones es compatible y complementaria con la desconcentración de funciones, a órganos y servidores públicos de jerarquía inferior a la de la máxima autoridad, por lo que resulta conveniente y aporta al dinamismo en la gestión de esta Cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 216, de fecha 23 de octubre de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 121 de 12 de noviembre de 2013, se expidió el instructivo interno para el manejo de los procesos de contratación pública del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable y delegación de funciones y atribuciones;

Que, se hace necesario incluir reformas al Acuerdo Ministerial antedicho para la mejor marcha y manejo de los procesos de contratación pública, así como el despacho de trámites que se realizan al interior del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable;

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y lo dispuesto en el artículo 6 numeral 9a y 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Acuerda:

Expedir la **REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL No. 216 DE 23 DE OCTUBRE DE 2013, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDIÓ EL INSTRUCTIVO INTERNO PARA EL MANEJO DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE Y DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.**

Art. 1.- Al Artículo 15 realícese las siguientes reformas:

- a) A continuación del texto: “Autorizar y suscribir las garantías...” agréguese lo siguiente: “..., pólizas de seguros, sus renovaciones, notas de crédito o los actos administrativos o de simple administración...”.
- b) En el inciso final, sustitúyase el texto: “...la suscripción de actas de calificación o informes...” y agréguese lo siguiente: “...la suscripción de actas de calificación o evaluación de ofertas, de negociación e informes, cuando corresponda,....”.

Art. 2.- Al Artículo 18 realícese las siguientes reformas:

- a) El texto del Art. 18 que dice: “Actas de calificación e informes.-” sustitúyase por lo siguiente: “Actas de calificación, negociación e informes”.

- b) A continuación del texto que dice “...el Ministro de Electricidad y Energía Renovable, delega al titular del Área Requirente, su encargado o subrogante, para que a su nombre y representación; sea el responsable de efectuar la evaluación o calificación de ofertas...”, inclúyase “, así como realizar la sesión de negociación...”.

Art. 3.- A continuación del Art. 25 agréguese los siguientes artículos:

“Art. 26.- Sistema de Gestión Financiera, Sistema Presupuestario de Remuneraciones y Nóminas, y otros Sistemas.- El señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable delega al señor/a Coordinador/a General Administrativo Financiero para que a su nombre y representación conozca, gestione, autorice y suscriba todos los actos administrativos y de simple administración que sean de competencia de la máxima autoridad y que se requieran para resetear o solicitar claves, o cambiar de responsables en lo referente al Sistema de Gestión Financiera (eSIGEF) y del Sistema Presupuestario de Remuneraciones y Nóminas (eSIPREN), cuando así sea necesario. Esta delegación se entiende efectuada para el caso de que el o los nombres de los sistemas sean reformados por la autoridad competente o se utilicen otros sistemas que cumplan con las funciones de los actuales. La presente delegación también se efectúa para el caso del o los sistemas que correspondan a la Dirección Administrativa, en los que sea necesaria la intervención de la máxima autoridad.”.

“Art. 27.- Pólizas de seguros y garantías.- El señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable delega al señor/a Coordinador/a General Administrativo Financiero para que a su nombre y representación conozca, gestione, autorice y suscriba garantías y/o pólizas de seguros de cualquier tipo de rubro o concepto, así como sus inclusiones, exclusiones, renovaciones y notas de crédito que por este concepto fueran emitidas a favor del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, y demás actos administrativos y de simple administración que sean de competencia de la máxima autoridad y que se requieran para cumplir con esta finalidad.”.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, DM, a 02 de diciembre de 2013.

f.) Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

No. 3786

No. 3786-A

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, conforme a lo dispuesto por la letra g) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, es derecho irrenunciable de las servidoras y servidores públicos gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo a lo prescrito por dicha Ley;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el artículo 270 de su Reglamento General establece que la subrogación procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, cuando una servidora o servidor público deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer al señor Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna, subrogue las funciones del Despacho Ministerial el 25 de noviembre de 2013, por Comisión de Servicios al Exterior del Titular, debido a la participación en el encuentro Binacional Ecuador-Perú, a efectuarse en la República del Perú.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial, póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, mismo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de noviembre de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 09 de diciembre de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

Considerando:

Que, conforme a lo dispuesto por la letra g) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, es derecho irrenunciable de las servidoras y servidores públicos gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo a lo prescrito por dicha Ley;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el artículo 270 de su Reglamento General establece que la subrogación procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, cuando una servidora o servidor público deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente;

Que, el artículo 98 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento hasta tres años después de la vigencia de éste;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 3786 de 22 de noviembre de 2013 se dispuso al señor Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna, subrogue las funciones del Despacho Ministerial el 25 de noviembre de 2013, por Comisión de Servicios al Exterior del Titular, debido a la participación en el encuentro Binacional Ecuador-Perú, a efectuarse en la República del Perú; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador;

Acuerda:

Artículo 1.- Rectificar el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 3786 de 22 de noviembre de 2013, sustituyendo: “debido a la participación en el encuentro Binacional Ecuador-Perú, a efectuarse en la República del Perú” por “debido a la participación en el Gabinete Binacional Ecuador-Colombia, a efectuarse en Ipiales-Colombia”.

Artículo 2.- La rectificación que contiene el presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de noviembre de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 09 de diciembre de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3802

Javier Córdova Unda
MINISTRO DEL INTERIOR (S)

Considerando:

Que, mediante escritura de fecha 29 de mayo de 1947, inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibarra el 02 de Agosto del 2011; el señor Abelardo Páez Torres y otros, vendieron a favor del MUNICIPIO DE IBARRA, un lote de terreno situado en el sitio El Ejido, parroquia San Francisco, de la ciudad de Ibarra, de una superficie de 1725,50 m²;

Que, con fecha 23 de enero del 2013, ante el Notario Segundo del cantón Ibarra, encuentra protocolizada la Resolución No. 3; inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón el 25 de enero del 2012; mediante la cual, el terreno de los herederos del señor Zoila Ayala, ubicado en la parroquia San Francisco de la ciudad de Ibarra y ocupado por el Aeropuerto de Ibarra, pasa a ser de propiedad del MUNICIPIO DE IBARRA, según lo dispuesto en el Art. 421 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización mismo que establece que: "Los bienes nacionales de uso público que se destinaren al tránsito, pesca y otros objetos lícitos, conforme a lo que dispone el Código Civil, se reputarán como municipales para el objeto de la respectiva reglamentación, con excepción de los recursos hídricos que constituyen patrimonio nacional de uso público y se regulan conforme a la ley de la materia";

Que, la citada resolución dispone que: "Toda vez de no existir oposición alguna y al estar en posesión de la misma, reglamentar el área del ex Aeropuerto Atahualpa de la ciudad de Ibarra, REPUNDOSE DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE IBARRA...". La superficie del terreno es de 211.396,38 m²;

Que, mediante memorando No. DGAC-AF-Q-09-248, fechado 10 de julio de 2009, a la jefa de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil comunica al Jefe de Aeropuertos, que en relación a los pedidos del señor Comandante del servicio Aeropolicial respecto a los comodatos en los aeropuertos de Ibarra y Shell debe contarse con la autorización de la Dirección General de Aviación Civil y del informe técnico de factibilidad;

Que, con oficio No. 2009-1055-SAP, fechado 21 de agosto de 2009, el Comandante del Servicio Aeropolicial, informa al Director General de Aviación Civil que en el área exacta requerida para la construcción del hangar e instalaciones del Servicio Aeropolicial en la ciudad de Ibarra es de 1635,41 metros cuadrados, a la vez solicita que el contrato de comodato a suscribirse sea para 100 años o por lo menos 30 años renovables;

Que, mediante memorando No. DGAC-JE-1525-09, fechado 11 de noviembre del 2009, el Jefe de Aeropuertos remite a la Jefe de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil, copia de los documentos relacionados al espacio físico solicitado por el Servicio Aeropolicial en el Aeropuerto Atahualpa de la ciudad de Ibarra, a fin de que se continúen con los trámites legales;

Que, con oficio No. 0107-2009-AJ-SAP, fechado 02 de diciembre del 2009, la señora Asesora Jurídica del Servicio Aeropolicial informa al señor Comandante de dicho servicio que con oficio No. DGAC-JE-O-779-09-2244, fechado 14 de septiembre del 2009, el señor Director General de Aviación Civil comunica la autorización del espacio de terreno solicitado por el Servicio Aeropolicial dentro del aeropuerto Atahualpa de la ciudad de Ibarra, a la vez señala que los trámites para legalizar la utilización del terreno se encuentra en Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante oficio No. 2010-0067-SAP, fechado 15 de enero del 2010, el señor Comandante del Servicio Aeropolicial informa al señor Director General de Aviación Civil sobre inconvenientes presentados en la legalización para el uso del terreno asignado en el aeropuerto Atahualpa de la ciudad de Ibarra para la construcción del hangar, solicitando a la vez que se disponga se realice la inscripción de la sentencia de declaratoria de utilidad pública para posteriormente elaborar un contrato de comodato;

Que, con Oficio No. DGAC-AH-0-013-10 0260, de fecha 02 de febrero del 2010, el señor Director General de Aviación Civil informa al señor Comandante del Servicio Aeropolicial, que atendiendo al oficio No. 2010-0067-SAP, a dispuesto a la Asesoría Jurídica de dicha institución se proceda con la legalización de los terrenos, luego de lo cual se procederá con el contrato de comodato;

Que, mediante Oficio No. 2011-043-ES-DFDC-IGPN, fechado 07 de abril de 2011, el Tnte. de Policía, Ing. Edwin Vique y Sgos. Ing. Edmundo Salazar, ponen en conocimiento del señor Jefe del Departamento de Fiscalización de construcciones de la Inspectoría General de la Policía Nacional, un informe sobre la verificación de las novedades existentes en los trabajos del Contrato para la construcción de las instalaciones del Helipuerto en la ciudad de Ibarra, señalando que han mantenido reuniones con el Procurador Síndico del Municipio de Ibarra para tratar la problemática del terreno en que se realiza dicha construcción, solicitando a la vez que previa coordinación con la Dirección General de Aviación Civil, se legalice el uso de los terrenos a favor de la Policía Nacional;

Que, con Oficio No. 0010-AGM, de fecha 09 de enero del 2012, el señor Alcalde de San Miguel de Ibarra, informa al Comandante Provincial de Policía de Imbabura No. 12 que se ha levantado la suspensión de la construcción del edificio administrativo parte del helipuerto policial, a la vez que autoriza para que se continúe con la construcción de los hangares;

Que, durante la ejecución de la obra, se ha presentado inconvenientes sobre la propiedad del predio utilizado para la construcción, habiéndose informado por parte del señor Procurador Síndico del Municipio de Ibarra (en abril del 2011), que el mismo pertenecía a la Dirección General de Aviación Civil, entregando copia simple de las escrituras a favor de la referida institución. De igual manera se ha determinado que la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Ibarra, había clausurado la construcción por no contar con los elementos legales y técnicos para su ejecución, habiéndose recomendado por parte del señor

Procurador Síndico que se realicen las acciones legales para que el predio pase a nombre de la Policía Nacional, por cuanto no existía ni existe hasta la presente fecha una escritura de donación o traspaso de la Dirección General de Aviación Civil a favor de la Institución policial mediante (Oficio No. 2011-043-ES-DFCC-IGPN, fechado 7 de abril de 2012);

Que, mediante Oficio No. 0029-CDP-CG-2012, fechado 10 de enero del 2012, el Coronel de Policía de E.M. Héctor Hinojosa Hidrobo, en su calidad de Delegado del Ministro del Interior para Compras Públicas de la Comandancia General de la Policía Nacional, solicita al señor Alcalde de Ibarra entregue en Comodato a la Policía Nacional el predio sobre el cual se ha construido el inmueble para el servicio Aeropolicial;

Que, con Memorando No. PS-2012-00106-M, fechado 24 de enero del 2012, el señor Procurador Síndico del Municipio de Ibarra, emite informe al señor Alcalde de Ibarra en relación al pedido presentado por el señor Delegado del Ministro del Interior para Compras Públicas de la Comandancia General de la Policía Nacional, señalando que su opinión jurídica es negativa;

Que, mediante Oficio No. 137-AJ-CP-12, fechado 23 de febrero del 2012, el señor Asesor Jurídico del Comando Provincial de Policía de Imbabura No. 12, informa al señor Comandante Provincial de Policía sobre las gestiones realizadas para solucionar la problemática presentada en la construcción del hangar del servicio Aeropolicial, manifestado que en reunión mantenida con el Administrador General del Municipio de Ibarra se ha establecido entre otras cosas que existe la predisposición del Municipio para buscar alternativas de solución; que la construcción ejecutada podría ser utilizada por el Municipio; y que a cambio la municipalidad entregaría en permuta a la institución policial un lote de terreno de 12.000 metros cuadrados que podrían llegar a 18 metros cuadrados para que el Ministerio del Interior construya una nueva edificación para el servicio Aeropolicial;

Que, con Oficio No. 4408-CP-12, fechado 4 de agosto del 2012, el señor Comandante de Policía de la Sub zona Imbabura, remite al señor Comandante General de la Policía Nacional la copia del Acta de Entrega-Recepción Provisional del Contrato para la Construcción de las instalaciones del Helipuerto en la ciudad de Ibarra (suscrita el 20 de abril del 2012), por un monto de USD 343.031,53 acta en la cual se detalla que el proceso precontractual había iniciado mediante invitación vía portal COMPRAS PÚBLICAS, el 26 de noviembre de 2009, que la empresa adjudicatario es TELEAVANZA S.A., y que el plazo de ejecución fue de 180 días, sin embargo que durante la ejecución de la obra se han realizado tres paralizaciones; siendo la primera de 55 días por falta de estudio de mecánica de suelos; la segunda de 122 días al haberse devengado el anticipo y existir falta de pago de la entidad Contratante; y, la tercera de 363 días por suspensión de pago por parte de la entidad Contratante, dando un total de 540 días suspendidos terminando la construcción el 03 de abril del 2012;

Que, mediante Oficios Nos. 001451-CG-2013 de fecha 22 de abril del 2013 y, 01522-CG-2013 de fecha 26 de abril del 2013, suscritos por el General Inspector Rodrigo

Suárez Salgado y General de Distrito Hugo Marcelo Rocha Escobar, Comandante General de la Policía Nacional, solicitan al señor Ministro del Interior autorice la puesta en operación del referido hangar;

Que, con oficio No. 311 A.G. M, de fecha 15 de mayo del 2013, suscrito por el Ing. Jorge Martínez Velásquez, Alcalde del cantón Ibarra, dispone al Arq. Augusto Sánchez, Director Regional del Instituto de Contratación de Obras que autorice el desmontaje del hangar del ex Aeropolicial por cuanto su estructura está instalada en propiedad municipal, área destinada a la construcción del Proyecto Céntrica Parque Bulevar, en donde funcionaba el antiguo Aeropuerto Atahualpa de Ibarra;

Que, el Municipio de Ibarra con Oficio No. 2013-327-AMI-DP de 09 de agosto de 2013, suscrito por el Ing. Jorge Martínez Vásquez, en calidad de Alcalde de dicho cantón, informa que está enviando una nueva área de compensación que hará el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra a la Policía Nacional por la construcción del Servicio Aeropolicial en el proyecto Céntrica Parque Bulevar, ubicado en la calle Latacunga, entre Manta y Santa Rosa, Cooperativa de Vivienda Buenos Aires, parroquia Guayaquil de Apachaca, clave catastral 02020302001000, de la ciudad de Ibarra;

Que, con fecha 15 de Octubre del 2013, se emite el Acuerdo Ministerial No. 3734 donde se delega al Comandante de Policía Sub-zona de la Provincia de Imbabura, en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción provincial para que a nombre del Ministerio del Interior y en observancia de la normativa legal vigente, suscriba y legalice bajo la figura de permuta la entrega del inmueble construido por el Servicio Aeropolicial de la Policía Nacional en el ex Aeropuerto de la ciudad de Ibarra al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Ibarra a fin de no detener el proyecto Céntrica Parque Bulevar;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 632, del 17 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 372, del 27 de enero del 2011, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional, fue asumida por el Ministerio del Interior;

Que, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, delegar sus atribuciones y deberes al funcionario de inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "...Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por la Ley o por Decreto";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 3786 de 22 de noviembre del 2013, se dispuso al señor Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna, subrogue las funciones del Despacho Ministerial el 25 de noviembre del 2013; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador y Decreto Ejecutivo 632 de 17 de enero del 2011,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Comandante de Policía de la Subzona de la Provincia de Imbabura, en el ámbito de su competencia y dentro de su respectiva jurisdicción provincial, para que a nombre del Titular de esta Cartera de Estado y en observancia de la normativa legal vigente, entregue, suscriba y legalice bajo la figura de compensación el inmueble construido por el Servicio Aeropolicial de la Policía Nacional en el ex Aeropuerto Atahualpa de la ciudad de Ibarra al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Ibarra, a fin de no detener el proyecto Céntrica Parque Bulevar.

Artículo 2.- Delegar al Comandante de Policía de la Subzona de la Provincia de Imbabura, para que acepte y legalice la recepción del inmueble que se efectuará por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Ibarra, como compensación a la entrega realizada por la Policía Nacional descrita en el artículo 1, en donde funcionarán servicios de carácter policial e institucional.

Artículo 3.- El Comandante de Policía la Subzona de Imbabura del Ecuador, responderá directamente ante el titular de esta Cartera de Estado, por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación.

Artículo 4.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 3734, de fecha 15 de Octubre del 2013.

Artículo 5.- El presente Acuerdo se pondrá en conocimiento de la Secretaria Nacional de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE: Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 25 de noviembre de 2013.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro del Interior (S).

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 09 de diciembre de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3803

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Ecuador son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, estableciendo que a esta última le corresponde la protección interna y el mantenimiento del orden público;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, el artículo 96 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional determina que las recompensas constituyen el reconocimiento oportuno de los méritos policiales como medio eficaz para levantar el espíritu profesional y mantener la disciplina, a fin de que sirvan de incentivo y ejemplo para otros servidores policiales;

Que, el artículo 99 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional señala que la felicitación pública será otorgada por el Comandante o Jefe de la Unidad o Reparto Policial, se consignará en el orden del día, y se leerá ante el mayor número de personas reunidas en formación y la comprende la concesión de dos días francos;

Que, el artículo 60 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los organismos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial;

Que, mediante Formulario Unificado de Pase No. 2012-09-DTP-DGP de fecha 03 de enero de 2013, el señor Sbte. de Policía Alexis Geovanny Cifuentes Bedoya. fue dado el pase de la Dirección General de Inteligencia de la Policía Nacional al Ministerio del Interior, período en el cual se encuentra cumpliendo un servicio policial destacadamente profesional, sin escatimar esfuerzo alguno en cuanto al riesgo, tiempo, horario y actividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que su representación legal, judicial y extrajudicial, sea asumida por el Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo previsto en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011.

Acuerda:

Art. 1.- OTORGAR la felicitación pública de acuerdo al artículo 99 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, al señor Sbte. de Policía Alexis Geovanny Cifuentes Bedoya, por los distinguidos servicios prestados en el Ministerio del Interior.

Art. 2.- DISPONER al Director General de Personal de la Policía Nacional, que proceda al registro correspondiente de la presente felicitación pública en el libro y hoja de vida del oficial subalterno señalado en el artículo 1 de este Acuerdo Ministerial, y publique el mismo en la Orden General Institucional, de conformidad con el artículo 87 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 28 de noviembre de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 09 de diciembre de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3804

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, en oficio 02110-CG-2013 del 18 de junio de 2013, suscrito por el General Inspector Rodrigo Suárez Salgado, Comandante General de la Policía Nacional, el titular de esta Cartera de Estado autorizó el trámite de comisión de servicios al exterior de los funcionarios policiales de INTERPOL Cbop. Jherman Arturo Padilla Córdova y Cbos. Edith Maribel Bósquez Moyano, para que efectúen la extradición del ciudadano ecuatoriano Boris David

López Mendoza, desde la ciudad de Panamá - Panamá, en calidad de custodios, diligencia realizada del 17 al 20 de junio de 2013;

Que, la Dirección Financiera, emitió las Certificaciones Presupuestarias Nos. 1183 y 1184 del 12 de julio de 2013, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias en el Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los servidores;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2013-049 del 17 de julio de 2013, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de los citados servidores públicos;

Que, mediante oficio No. SNAP-SCGP-2013-000342-O del 22 de octubre de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, legaliza la autorización de viaje al exterior de los servidores mencionados;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor de los funcionarios policiales de INTERPOL Cbop. Jherman Arturo Padilla Córdova y Cbos. Edith Maribel Bósquez Moyano, quienes llevaron a cabo la extradición del ciudadano ecuatoriano Boris David López Mendoza, desde la ciudad de Panamá - Panamá, en calidad de custodios, del 17 al 20 de junio de 2013.

Art. 2.- Los servidores indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 05 de diciembre de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 09 de diciembre de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3805

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, con memorando No. 08-SGD-UCTPTM-MDI-2013 del 02 de octubre de 2013, dirigido a la Coordinación General Administrativa Financiera, el titular de esta Cartera de Estado, autorizó la comisión de servicios al exterior, de la Psic. Juana Verónica Feicán Carrasco, Asesor 3 del Despacho Ministerial, para que participe en la Reunión del Grupo de Trabajo sobre Trata de Personas, por invitación del Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, realizada a los países miembros de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, celebrada en la ciudad de Viena - Austria, del 6 al 8 de noviembre de 2013;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2013-072 del 21 de octubre de 2013, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de la citada funcionaria pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 31056 del 21 de octubre de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, autorizó el viaje de la funcionaria mencionada;

Que, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria con memorando No. DF-P-1422 del 21 de octubre de 2013, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de la funcionaria;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor de la Psic. Juana Verónica Feicán Carrasco, Asesor 3 del Despacho Ministerial, quien participó en la Reunión del Grupo de Trabajo sobre Trata de Personas, por invitación del Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, realizada a los países miembros de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, llevada a cabo en la ciudad de Viena Austria, del 04 al 10 de noviembre de 2013, considerando el tiempo adicional requerido por razones de logística.

Art. 2.- La funcionaria indicada, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 05 de diciembre de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 09 de diciembre de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3806

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, en oficio GTT-385-10-2013 del 22 de octubre de 2013, suscrito por la Lic. Kathya Rodríguez Araica, Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública de la República de Costa Rica, el titular de esta Cartera de Estado, autorizó la comisión de servicios al exterior, de la Dra. Iroshima Villalva Miranda, Gerente del Proyecto de Fortalecimiento Institucional de las Unidades de Control Migratorio, para que participe en el III Congreso Iberoamericano de Autoridades Migratorias "Análisis sobre la Prevención del Delito Transnacional de Tráfico de Migrantes en la Región", que crea la Red Iberoamericana de Autoridades Migratorias (RIAM), efectuado en la ciudad de San José, Costa Rica, los días 7 y 8 de noviembre de 2013;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2013-078 del 31 de octubre de 2013, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de la citada funcionaria pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 31383 del 01 de noviembre de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, autorizó el viaje de la funcionaria mencionada;

Que, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria con memorando No. DF-P-1477 del 05 de noviembre de 2013, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de la funcionaria;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor de la Dra. Iroshima Villalva Miranda, Gerente del Proyecto de Fortalecimiento Institucional de las Unidades de Control Migratorio, quien participó en el III Congreso Iberoamericano de Autoridades Migratorias “Análisis sobre la Prevención del Delito Transnacional de Tráfico de Migrantes en la Región”, que crea la Red Iberoamericana de Autoridades Migratorias (RIAM), llevado a cabo en la ciudad de San José, Costa Rica, del 06 al 09 de noviembre de 2013, considerando el tiempo adicional requerido por razones de logística.

Art. 2.- La funcionaria indicada, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 05 de diciembre de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 09 de diciembre de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3807

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, con memorando No. 0380-DMI del 29 de agosto de 2013, dirigido a la Coordinación General Administrativa Financiera, el titular de esta Cartera de Estado, autorizó la comisión de servicios al exterior, del Gral. (sp) Fabián Machado Arroyo, Asesor 2; Ab. Juan Carlos Pulido Tamayo, Asesor 5; Ing. Jorge Witt Arias, Asesor 5, del Despacho Ministerial; e Ing. Iván Quiros Vinuesa, Director de Tecnologías de la Información, para que participen conjuntamente con oficiales superiores de la Policía Nacional, en la Primera Ronda de Encuentros Técnicos de los Grupos de Trabajo y Foros Especializados del MERCOSUR, desarrollada en Caracas - Venezuela, del 02 al 06 de septiembre de 2013, encuentro preparatorio para la XXXIV Reunión de Ministros del Interior y Seguridad y XL Reunión de Ministros de Justicia del MERCOSUR y Estados Asociados, a realizarse el mes de noviembre de 2013;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2013-061 del 02 de septiembre de 2013, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de los citados funcionarios públicos;

Que, la Dirección Financiera, emitió la Disponibilidad Presupuestaria con memorando No. 1340-DGF-P del 25 de septiembre de 2013, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los funcionarios;

Que, mediante solicitudes de viaje al exterior Nos. 29722, 29724 y 29738 del 30 de agosto y uno de septiembre de 2013, respectivamente, y oficio No. SNAP SCGP-2013-000367-O del 23 de octubre de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, legaliza la autorización de viaje al exterior de los funcionarios mencionados;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor del Gral. (sp) Fabián Machado Arroyo, Asesor 2; Ab. Juan Carlos Pulido Tamayo, Asesor 5; Ing. Jorge Witt Arias, Asesor 5,

del Despacho Ministerial; e Ing. Iván Quiros Vinueza, Director de Tecnologías de la Información, quienes participaron conjuntamente con oficiales superiores de la Policía Nacional, en la Primera Ronda de Encuentros Técnicos de los Grupos de Trabajo y Foros Especializados del MERCOSUR, desarrollada en Caracas - Venezuela, del 02 al 06 de septiembre de 2013, encuentro preparatorio para la XXXIV Reunión de Ministros del Interior y Seguridad y XL Reunión de Ministros de Justicia del MERCOSUR y Estados Asociados, a realizarse el mes de noviembre de 2013.

Art. 2.- Los funcionarios indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 05 de diciembre de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 09 de diciembre de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3808

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, en oficio 02110-CG-2013 del 29 de julio de 2013, suscrito por el General Inspector Rodrigo M. Suárez Salgado, Comandante General de la Policía Nacional, el titular de esta Cartera de Estado, autorizó el trámite de

comisión de servicios al exterior de los funcionarios policiales de INTERPOL Sgos. Edison Javier Ramírez Santillán y Cbop. Cristian Hugo Fernández Yaselga, para que efectúen la extradición del ciudadano ecuatoriano Javier David Cabezas Vásconez, desde la ciudad de Zurich - Suiza, en calidad de custodios, diligencia realizada del 27 de julio al 02 de agosto de 2013;

Que, mediante oficio No. SNAP-SCGP-2013-000360-O del 23 de octubre de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, legaliza la autorización de viaje al exterior de los servidores mencionados;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2013-076 del 24 de octubre de 2013, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de los citados servidores públicos;

Que, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria con memorando No. DF-P-1486 del 06 de noviembre de 2013, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los servidores;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor de los funcionarios policiales de INTERPOL Sgos. Edison Javier Ramírez Santillán y Cbop. Cristian Hugo Fernández Yaselga, quienes llevaron a cabo la extradición del ciudadano ecuatoriano Javier David Cabezas Vásconez, desde la ciudad de Zurich - Suiza, en calidad de custodios, del 27 de julio al 02 de agosto de 2013.

Art. 2.- Los servidores indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 05 de diciembre de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 09 de diciembre de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3809

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, en oficio 02110-CG-2013 del 03 de julio de 2013, suscrito por el General Inspector Rodrigo M. Suárez Salgado, Comandante General de la Policía Nacional, el titular de esta Cartera de Estado autorizó el trámite de comisión de servicios al exterior de los funcionarios policiales Sgos. Daniel Enrique Carcelén León y Cbos. José Patricio Paredes Ruiz, para que efectúen la extradición del ciudadano ecuatoriano Andrés Prado Caycedo, desde la ciudad de Bogotá - Colombia, en calidad de custodios, diligencia realizada del 08 al 12 de julio de 2013;

Que, mediante oficio No. SNAP-SCGP-2013-000265-O del 09 de octubre de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, legaliza la autorización de viaje al exterior de los servidores mencionados;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2013-073 del 24 de octubre de 2013, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de los citados servidores públicos;

Que, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria con memorando No. DF-P-1450 del 29 de octubre de 2013, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los funcionarios;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor de los funcionarios policiales de INTERPOL Sgos. Daniel Enrique Carcelén León y Cbos. José Patricio Paredes Ruiz, quienes llevaron a cabo la extradición del ciudadano ecuatoriano Andrés Prada Caycedo, desde la ciudad de Bogotá - Colombia, en calidad de custodios, del 08 al 12 de julio de 2013.

Art. 2.- Los servidores indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 05 de diciembre de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 09 de diciembre de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3810

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana, el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional y que sus miembros tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros por los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y evaluación;

Que, el literal a) de los artículos 22, 25 y 28 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 368 de 24 de julio de 1998, estipulan respectivamente, que el Consejo de Generales de la Policía Nacional es el órgano encargado de resolver sobre las condecoraciones del personal de Generales y Oficiales

Superiores; el Consejo Superior en cuanto a oficiales subalternos; y, el Consejo de Clases y Policías respecto a clases y policías;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 340, publicado en Registro Oficial No. 76 de 05 de agosto del 2005, se ratifico la Convención de las Naciones Unidas Contra La Corrupción, misma que en la letra a) de su artículo 1 establece como finalidad de la misma la promoción y fortalecimiento de las medidas para prevenir y combatir la corrupción; así como en el numeral cuarto de su artículo 8, que cada Estado Parte considerará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, la posibilidad de establecer medidas y sistemas para facilitar que los funcionarios públicos denuncien todo acto de corrupción a las autoridades competentes cuando tengan conocimiento de ellos en el ejercicio de sus funciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que su representación legal, judicial y extrajudicial, sea asumida por el Ministerio del Interior;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 159, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 93 de 02 de octubre de 2013, el Ministerio de Relaciones Laborales expidió la Norma para Regular los Costos Máximos de las Condecoraciones, Bastones y Sablines de Mando para el Personal de Servicio Activo de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional; y,

Que, mediante oficio No. T.132-SGJ-07-203 de 06 de febrero del 2007, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, dispuso que las condecoraciones a las que se hagan acreedores el personal policial, sean concedidas por el Ministerio de Gobierno y Policía, actual Ministerio del Interior, a través del correspondiente acuerdo ministerial;

Que, es necesario que los servidores y servidoras policiales que han prestado distinguidos servicios en contra de la corrupción en la Policía Nacional, sean reconocidos por sus acciones de alto servicio a la Patria; y,

En ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

CREAR LA CONDECORACIÓN AL HONOR Y PRESTIGIO DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL POR EL COMBATE CONTRA LA CORRUPCIÓN.

Artículo 1.- La Policía Nacional del Ecuador podrá conceder la *Condecoración al Honor y Prestigio de la Institución Policial por el Combate contra la Corrupción*, a servidoras y servidores policiales, nacionales o extranjeros, en reconocimiento de servicios distinguidos que hayan permitido eliminar actos de corrupción.

Artículo 2.- Los parámetros para la entrega de la Condecoración estipulada en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, a las servidoras y los servidores policiales serán los siguientes:

- a) La entrega de información verificable, no conocida por la autoridad, sobre actos de corrupción que tengan relación con la Institución Policial, y que permita actuar en los ámbitos administrativos y judiciales para descubrir, desarticular y procesar a los presuntos responsables;
- b) La entrega de información verificable, no conocida por la autoridad, respecto a terceras personas que hayan cometido o pretendan cometer soborno, cohecho o inducir a cualquier manifestación de corrupción a miembros de la Policía Nacional en servicio activo;
- c) La formulación de planes, programas, campañas, o estudios, de trascendental relevancia y/o impacto en la lucha contra la corrupción de los servicios policiales; o,
- d) La prestación de servicios distinguidos en las áreas investigativas o administrativas en unidades élites y de alto riesgo, que cumplan con la política de Estado de depuración policial y anticorrupción.

Adicionalmente, será requisito indispensable:

1. No haber sido sancionado disciplinariamente con faltas graves y/o atentatorias durante la vida profesional; y,
2. No tener registros de expedientes administrativos por hechos que atenten contra el prestigio institucional o del Estado.

En el caso de los literales a) y b) no se hará pública la condecoración, entregándose la misma directamente al beneficiario, y disponiéndose su respectivo registro.

Artículo 3.- El Comandante General, Directores Generales y Nacionales, Comandantes de Zona, Subzona, Comandantes Provinciales, Directores de Escuelas y Comandantes de Unidades Especiales, podrán solicitar a consideración la posibilidad de otorgar la *Condecoración al Honor y Prestigio de la Institución Policial por el Combate contra la Corrupción*, a favor de uno o más de sus subordinados cuando se hayan cumplido los requisitos descritos en el artículo 2 de este Acuerdo Ministerial, para lo cual, la Inspectoría General de la Policía Nacional emitirá un informe de factibilidad luego de analizar y verificar la pertinencia o no de la entrega de la condecoración, mismo que será puesto en conocimiento de los Consejos respectivos.

Artículo 4.- El Ministro del Interior, concederá la *Condecoración al Honor y Prestigio de la Institución Policial por el Combate contra la Corrupción*, a pedido del Comandante General de la Policía Nacional previa resolución del respectivo Consejo.

Artículo 5.- La *Condecoración al Honor y Prestigio de la Institución Policial por el Combate contra la Corrupción* consistirá en una medalla metálica de color dorado circular, de sesenta milímetros de diámetro, constituida en su interior por otro círculo en su interior en bajo relieve,

dentro de este, ramas de olivo en sentido vertical en forma de arco, una en el lado izquierdo y otra en el lado derecho en alto relieve; en el centro de las ramas de olivo se encuentra la silueta del guerrero presente en el escudo de la Policía Nacional, esto es un guerrero con el brazo derecho levantado y en su mano blandiendo una espada, la izquierda sostiene un escudete en cuyo frente va inscrita la palabra "Ley". Su pie derecho descansa sobre el lomo de un reptil dragonado que se encuentra en actitud pavorosa. En la parte superior se encuentra un sol y sus rayos iluminan al guerrero. También se encuentra en su parte superior un rectángulo de sesenta milímetros de ancho por veinte milímetros de alto, en cuyo interior posee la bandera de la República del Ecuador y las palabras latinas "Expugnabimus Corruptionem". La medalla penderá en una cinta blanca de setenta milímetros de largo por cuarenta milímetros de ancho.

La réplica de la Condecoración al Honor y Prestigio de la Institución Policial por el Combate contra la Corrupción será una placa de metal de forma rectangular de cuarenta milímetros de largo por doce milímetros de ancho, esmaltada con los colores del tricolor nacional, en el centro con una medida de veinte y siete milímetros de largo por doce milímetros de ancho, y dos franjas blancas a cada lado del tricolor con una medida de siete milímetros de largo por doce milímetros de ancho.

Artículo 6.- La significación de la Condecoración al Honor y Prestigio de la Institución Policial por el Combate contra la Corrupción es: El círculo significa protección, las ramas de olivo significan la paz encontrada con la vigilancia de los derechos, el guerrero representa la fuerza de la Policía Nacional en constante lucha, la espada representa justicia y poder, el escudo simboliza la Ley como instrumento de la institución policial para realizar sus fines y el medio legítimo para mantener el imperio del Derecho, el reptil dragonado representa la maldad, el pie derecho del guerrero sobre dicho reptil representa la incansable lucha entre el bien y el mal, y la supremacía del primero sobre el segundo, el sol junto a sus rayos representan la claridad y el profesionalismo con que el policía realiza su trabajo, la bandera del Ecuador representa al Estado; y, las palabras latinas "Expugnabimus Corruptionem" significan lucha contra la corrupción.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Las condecoraciones a las que se hayan hecho acreedores las servidoras y servidores públicos del Ministerio del Interior, o servidoras y servidores policiales, serán impuestas en ceremonia castrense el día 09 diciembre de cada año, considerado el Día Internacional contra la Corrupción; y, serán registradas en el libro y tarjeta de vida de cada servidora o servidor policial.

SEGUNDA.- Los valores máximos que podrán destinarse a la adquisición de la condecoración a que se refiere el presente Acuerdo Ministerial, serán las establecidas en la normativa correspondiente emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales.

TERCERA.- Además del Acuerdo Ministerial por el cual se concede la condecoración, se entregará a la servidora o servidor público condecorado, un diploma cuyo texto será el siguiente:

"CONDECORACIÓN AL HONOR Y PRESTIGIO DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL POR EL COMBATE CONTRA LA CORRUPCIÓN

MINISTERIO DEL INTERIOR

Señor(a)(ita) (grado y nombre), en consideración al distinguido aporte brindado como miembro de la Policía Nacional del Ecuador en el combate a los actos de corrupción, hecho que constituye un referente en el proceso de transformación de la Patria y ejemplo para la Institución Policial.

Se expide el presente diploma.- (El impreso irá con el sello del Ministerio del Interior, y será suscrito por el Ministro del Interior y el Subsecretario de Policía).- Quito, a (día) de (mes) de (año) f). Ministro del Interior, f). Subsecretario de Policía",

En la parte superior del diploma irá el Escudo Nacional y a los costados de este y en forma horizontal, los colores de la Bandera Nacional y de la Policía Nacional, lados izquierdo y derecho respectivamente.

CUARTA.- El servidor o servidora policial que denuncie hechos de corrupción por los cuales se haga merecedor de la Condecoración al Honor y Prestigio de la Institución Policial por el Combate contra la Corrupción, tendrá especial garantía y respaldo del Ministerio del Interior y la Policía Nacional, respecto de posibles amenazas, atentados o acciones ilegítimas, en contra de su integridad, como la de su familia.

QUINTA.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese el Comandante General de la Policía Nacional y al Director General de Personal de la Policía Nacional.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial y en la Orden General.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 05 de diciembre de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 09 de diciembre de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3811

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, en oficio No. 01891-CG-2013 del 04 de junio de 2013, suscrito por el General Inspector Rodrigo Suárez Salgado, Comandante General de la Policía Nacional, el titular de esta Cartera de Estado autorizó el trámite de comisión de servicios al exterior de los servidores policiales de Interpol Cptn. David Andrade Daza y Sgos. Arturo Andrade Requelme, para que efectúen la extradición del ciudadano libanés Zeaiter Rady Sohbi, desde la ciudad de Sao Paulo - Brasil, en calidad de custodios, diligencia realizada del 23 al 28 de junio de 2013;

Que, mediante oficio No. SNAP-SCGP-2013-000338-O del 22 de octubre de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, legaliza la autorización de viaje al exterior de los servidores mencionados;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2013-084 del 13 de noviembre de 2013, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de los citados servidores públicos;

Que, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria con memorando No. DF-P-1533 del 15 de noviembre de 2013, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los servidores;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor de los servidores policiales de Interpol Cptn. David Andrade Daza y Sgos. Arturo Andrade Requelme, quienes llevaron a cabo la extradición del ciudadano libanés Zeaiter Rady Sohbi, desde la ciudad de Sao Paulo - Brasil, en calidad de custodios, del 23 al 28 de junio de 2013.

Art. 2.- Los servidores indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 05 de diciembre de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 09 de diciembre de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3812

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, mediante memorando No. 0376-DMI del 16 de agosto de 2013, dirigido a la Coordinación General Administrativa Financiera, el titular de esta Cartera de Estado, dispone el trámite de comisión de servicios al exterior, para el viaje a Managua - República de Nicaragua, conjuntamente con el equipo de seguridad del Despacho Ministerial, integrado por el Tcnl. William Posso Mejía, Edecán, del 20 al 22 de agosto de 2013; Tnte. Cristian Cisneros Morán, del 18 al 22 de agosto de 2013; y Cbos. Franklin Villarreal Malte, del 19 al 22 de agosto de 2013, donde mantuvo reuniones de trabajo para lograr un intercambio de experiencias con el Ministerio de Gobernación, respecto de acciones adoptadas para la disminución de los índices delincuenciales;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2013-058 del 20 de agosto de 2013, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de los citados servidores públicos;

Que, la Dirección Financiera, emitió las Certificaciones Presupuestarias Nos. 1412, 1413 y 1414 del 21 de agosto de 2013, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Descripción Viáticos y Subsistencias en el Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los servidores;

Que, mediante solicitudes de viaje al exterior Nos. 29473 y 29478 del 19 de agosto de 2013, y oficio No. SNAP-SCGP-2013-000361-O del 23 de octubre de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, legaliza la autorización de viaje al exterior de los servidores mencionados;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor del Tcrnl. William Posso Mejía, Edecán, del 20 al 22 de agosto de 2013; Tnte. Cristian Cisneros Morán, del 18 al 22 de agosto de 2013; y Cbos. Franklin Villarreal Malte, del 19 al 22 de agosto de 2013, integrantes del equipo de seguridad, que acompañaron al Ministro a Managua - República de Nicaragua, donde mantuvo reuniones de trabajo para lograr un intercambio de experiencias con el Ministerio de Gobernación, respecto a las acciones adoptadas para la disminución de los índices delincuenciales.

Art. 2.- Los servidores indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandaron estos desplazamientos, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 05 de diciembre de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 09 de diciembre de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3813

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, conforme a lo dispuesto por la letra g) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, es derecho irrenunciable de las servidoras y servidores públicos gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo a lo prescrito por dicha Ley;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el artículo 270 de su Reglamento General establece que la subrogación procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, cuando una servidora o servidor público deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer al señor Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna, subrogue las funciones del Despacho Ministerial del 07 al 08 de diciembre de 2013, por vacaciones del Titular.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial, póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, mismo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de diciembre de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 09 de diciembre de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3814

Javier Córdova Unda
MINISTRO DEL INTERIOR (S)

Considerando:

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Ecuador son instituciones de protección de

los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, estableciendo que a esta última le corresponde la protección interna y el mantenimiento del orden público;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, Jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, el segundo inciso del artículo 65 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, establece que la baja de los Oficiales Subalternos, se declarará mediante Acuerdo Ministerial;

Que, la letra b) del artículo 66 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, estipula que el personal policial será dado de baja por fallecimiento;

Que, la letra a) del artículo 80 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, señala que excepcionalmente tendrá derecho al ascenso el personal en caso de fallecimiento o desaparecimiento en actos de servicio o a consecuencia de él;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, entre otros conceptos fundamentales, define como acto de servicio, al que ejecuta un miembro de la Policía Nacional en cumplimiento de las funciones específicas policiales, acorde con la Ley y reglamentos institucionales se encuentre o no dentro del turno u horario asignado a su persona, en este último caso siempre que las circunstancias lo obliguen;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que su representación legal, judicial y extrajudicial, sea asumida por el Ministerio del Interior;

Que, el H. Consejo Superior de la Policía Nacional, mediante Resolución No. 2013-1768-CS-PN de 07 de diciembre de 2013, resolvió solicitar al Comandante General de la Policía Nacional, alcance el correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual con fecha 06 de diciembre de 2013, sea dado de Baja de las filas de la Institución Policial, el señor Capitán de Policía, David Wladimir Díaz Félix, de conformidad con la letra b) del artículo 66 en concordancia con la letra a) del artículo 80 de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

Que, el Informe de fecha 07 de diciembre de 2013, elevado al Comandante de la Zona 8 de la Policía Nacional, en torno al fallecimiento del señor Capitán de Policía, David Wladimir Díaz Félix, concluyó que el día 06 de diciembre de 2013, el referido Oficial se encontraba de servicio de amanecida del Distrito Ceibos (Guardián), según la orden del cuerpo 327 del Distrito Ceibos; que aproximadamente a las 13h50 minutos del 06 de diciembre de 2013, ocurrió un accidente de tránsito (perdida de pista, según parte policial de accidente) en el que se encontraba inmerso el señor Capitán de Policía, David Wladimir Díaz Félix en

estado normal; que aproximadamente las 14h00 de 06 de diciembre de 2013, se confirmó el fallecimiento del Oficial en cuestión, según el parte policial elaborado por el señor Teniente de Policía, Jonathan Zapata, Jefe del Circuito Puerto Hondo, Oficial que ha tomado procedimiento de la novedad; que el Oficial fallecido, el 05 de diciembre de 2013 se había encontrado como Guardián de Amanecida en el horario de 22h00 a 08h00 del viernes 06 de diciembre del año en curso; y, que el señor Capitán de Policía, David Wladimir Díaz Félix, el 06 de diciembre reportó en horas de la mañana que estaría en las oficinas de las Unidades de Policía Comunitarias, Chongón, ESPOL y otras instalaciones, realizando informes y demás documentaciones que se encontraban pendientes para el sistema "Gobiernos por Resultados" en el Distrito Ceibos y para los informes correspondientes para el próximo relevo de Oficiales que se encontraban realizando el curso de ascenso, dando cumplimiento a la compilación de documentos dispuesta en el Distrito Metropolitano de Guayaquil;

Que el fallecimiento del señor Capitán de Policía, David Wladimir Díaz Félix (+), según se desprende del informe de 07 de diciembre de 2013, ha sido como consecuencia de un accidente de tránsito que ha ocurrido el día 06 de diciembre de 2013, mientras el indicado Oficial se ha encontrado ejecutando acciones de control y recopilación de información asignadas, siendo estos actos propios de la función policial;

Que el Comandante General de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 496-CG-DGP-2013 de 07 de diciembre de 2013, solicitó sobre la base de los considerandos antes expuestos se emita el correspondiente Acuerdo Ministerial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial se subrogó las funciones del Despacho Ministerial al señor Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna, los días 07 y 08 de diciembre de 2013 y,

De conformidad con lo previsto en el número 1) del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011,

Acuerda:

Artículo 1.- ASCENDER post mortem con fecha 06 de diciembre de 2013, al grado de MAYOR DE POLICÍA al señor Capitán de Policía, DAVID WLADIMIR DÍAZ FÉLIX (+), por fallecimiento en actos de servicio de conformidad con lo determinado en la letra a) del artículo 80 de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Artículo 2.- DAR DE BAJA de las filas de la Institución Policial, con fecha 06 de diciembre de 2013, al señor Mayor de Policía, David Wladimir Díaz Félix (+), por fallecimiento en actos de servicio, de conformidad con la letra b) del artículo 66 de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese el Comandante General de la Policía Nacional, mismo que entrará en vigencia, sin perjuicio de su publicación en la Orden General.

COMUNÍQUESE, dado en Quito, Distrito Metropolitano a 07 de diciembre de 2013.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro del Interior (S).

f.) Diego Mejía Valencia, General de Distrito, Subsecretario de Policía.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 07 de diciembre de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. DE-2013-140

Dr. Andrés Chávez Peñaherrera
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable, que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados, que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 20, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental, tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente, aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector

Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, la Subestación Santa Bárbara 5/6,25 MVA – 69/13,8 kV, de la Empresa Eléctrica Regional Norte (EMELNORTE S.A.), no intersecta con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, según consta en el Oficio Nro. MAE-DPAS-2012-0268 de 26 de marzo de 2012 y certificado adjunto, otorgado por el Ministerio del Ambiente;

Que, el CONELEC, mediante Oficio No. CONELEC-DE-2012-1979-OF de 23 de noviembre de 2012, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Proyecto Subestación Santa Bárbara 5/6,25 MVA – 69/13,8 kV de EMELNORTE S.A., para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro.

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, el Presidente Ejecutivo de la Empresa Eléctrica Regional Norte (EMELNORTE S.A.), mediante Oficio Nro. Oficio Nro. EMELNORTE-PE-2013-1131-OF de 05 de septiembre de 2013, solicitó al CONELEC la emisión de la Licencia Ambiental de la Subestación Santa Bárbara 5/6,25 MVA – 69/13,8 kV, para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, para lo cual adjuntó la documentación correspondiente.

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, mediante Memorando No. CONELEC-CNR-2013-0512-M de 17 de septiembre de 2013, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro de la Subestación Santa Bárbara 5/6,25 MVA – 69/13,8 kV de la Empresa Eléctrica Regional Norte (EMELNORTE S.A.), y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05, de 06 de julio del 2005, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr), otorgadas mediante Resolución No. 319 de 12 de abril del 2011, por el Ministerio del Ambiente.

Resuelve:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental No. 074/13, para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro de la Subestación Santa Bárbara 5/6,25 MVA - 69/13,8 kV, de EMELNORTE S.A., ubicado en la Provincia de Sucumbíos, cantón Sucumbíos, parroquia El Playón de San Francisco.

Artículo 2.- Corresponde a la Empresa Eléctrica Regional Norte S.A., EMELNORTE S.A.:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo aprobado, así como la normativa ambiental vigente.

2. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro de la Subestación Santa Bárbara 5/6,25 MVA - 69/13,8 kV, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.

3. Presentar al CONELEC las Auditorías Ambientales correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el RAAE, con periodicidad anual.

4. Presentar al CONELEC informes de avance de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, con periodicidad semestral de Enero a Diciembre; dentro de los ocho días después de culminado el semestre a presentar.

5. Apoyar al equipo técnico dispuesto por el CONELEC, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta Licencia Ambiental.

6. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas por el CONELEC.

7. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

8. Promover reuniones con la comunidad del área de influencia, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental de la Subestación Santa Bárbara 5/6,25 MVA – 69/13,8 kV.

9. Una vez finalizada la etapa de operación y mantenimiento, la Empresa Eléctrica Regional Norte S.A., (EMELNORTE S.A.), deberá presentar al CONELEC el Plan de Retiro y actualización del Plan de Manejo Ambiental para esta etapa, conforme el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico.

10. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro de la Subestación Santa Bárbara 5/6,25 MVA – 69/13,8 kV, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

11. El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Libro VI, del TULSMA.

Artículo 3.- Notifíquese la presente Resolución, para los fines pertinentes, al Presidente Ejecutivo de la Empresa Eléctrica Regional Norte, EMELNORTE S.A.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 14 de noviembre de 2013.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. DE-2013-141

**Dr. Andrés Chávez Peñaherrera
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable, que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados, que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 20, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental, tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente, aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según

constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, la Línea de Subtransmisión a 69 kV y 10,5 km, S/E El Retorno - S/E Alpachaca, no incluye subestaciones asociadas, de la Empresa Eléctrica Regional Norte (EMELNORTE S.A.), no interseca con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, según consta en el Oficio Nro. MAE-SUIA-DNPCA-2012-0400 y certificado adjunto, otorgado por el Ministerio del Ambiente;

Que, el CONELEC, mediante Oficio No. CONELEC-DE-2012-1965-OF de 23 de noviembre de 2012, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 10,5 km, S/E El Retorno - S/E Alpachaca, no incluye subestaciones asociadas de EMELNORTE S.A., para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro.

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, el Presidente Ejecutivo de la Empresa Eléctrica Regional Norte (EMELNORTE S.A.), mediante Oficio Nro. EMELNORTE-PE-2013-1119-OF de 05 de septiembre de 2013, solicitó al CONELEC la emisión de la Licencia Ambiental de la Línea de Subtransmisión a 69 kV y 10,5 km, S/E El Retorno - S/E Alpachaca, no incluye subestaciones asociadas, para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, para lo cual adjuntó la documentación correspondiente.

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, mediante Memorando No. CONELEC-CNR-2013-0514-M de 17 de septiembre de 2013, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro de la Línea de Subtransmisión a 69 kV y 10,5 km, S/E El Retorno - S/E Alpachaca, no incluye subestaciones asociadas, de la Empresa Eléctrica Regional Norte (EMELNORTE S.A.), y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05, de 06 de julio del 2005, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr), otorgadas mediante Resolución No. 319 de 12 de abril del 2011, por el Ministerio del Ambiente.

Resuelve:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental No. 075/13, para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro de la Línea de Subtransmisión a 69 kV y 10,5 km, S/E El Retorno - S/E Alpachaca, no incluye subestaciones asociadas de EMELNORTE S.A., ubicado en la provincia de Imbabura, cantón Ibarra.

Artículo 2.- Corresponde a la Empresa Eléctrica Regional Norte S.A., EMELNORTE S.A.

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo aprobado, así como la normativa ambiental vigente.
2. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro de la Línea de Subtransmisión a 69 kV y 10,5 km, S/E El Retorno - S/E Alpachaca, no incluye subestaciones asociadas, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
3. Presentar al CONELEC las Auditorías Ambientales correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el RAAE, con periodicidad anual.
4. Presentar al CONELEC informes de avance de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, con periodicidad semestral de Enero a Diciembre; dentro de los ocho días después de culminado el semestre a presentar.
5. Apoyar al equipo técnico dispuesto por el CONELEC, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta Licencia Ambiental.
6. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas por el CONELEC.
7. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.
8. Promover reuniones con la comunidad del área de influencia, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental de la Línea de Subtransmisión a 69 kV y 10,5 km, S/E El Retorno - S/E Alpachaca, no incluye subestaciones asociadas.
9. Una vez finalizada la etapa de operación y mantenimiento, la Empresa Eléctrica Regional Norte S.A., (EMELNORTE S.A.), deberá presentar al CONELEC el Plan de Retiro y actualización del Plan de Manejo Ambiental para esta etapa, conforme el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico.
10. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro de la Línea de Subtransmisión a 69 kV y 10,5 km, S/E El Retorno - S/E Alpachaca, no incluye subestaciones asociadas, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.
11. El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Libro VI, del TULSMA.

Artículo 3.- Notifíquese la presente Resolución, para los fines pertinentes, al Presidente Ejecutivo de la Empresa Eléctrica Regional Norte, EMELNORTE S.A.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 14 de noviembre de 2013.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral...”;

Que mediante Resolución No. 004-NG-DINARDAP-2012, de 08 de febrero de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 718 de 06 junio del mismo año, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos expidió el “*Instructivo Para el Uso de Hojas de Seguridad en los Actos de los Registros Mercantiles del País*”;

Que el mencionado Instructivo fue reformado mediante Resolución No. 011-NG-DINARDAP-2013 de 20 de febrero de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 908 del 08 de marzo del mismo año;

Que el Instructivo constituye un acto normativo de autoridad competente, que goza de la presunción de legalidad; y que las reformas en sede administrativa, se efectuarán mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad de la que emanó el acto, conforme lo dispone el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que es necesario introducir reformas en el “*Instructivo Para el Uso de Hojas de Seguridad en los Actos de los Registros Mercantiles del País*”; y,

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 069 de 19 de noviembre de 2013, el señor ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, designó a la infrascripta abogada María Gabriela Vargas Alarcón, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, resuelve expedir la siguiente:

REFORMA AL INSTRUCTIVO PARA EL USO DE HOJAS DE SEGURIDAD EN LOS ACTOS DE LOS REGISTROS MERCANTILES DEL PAÍS

Artículo Único.- A continuación de la Disposición General Cuarta del “*Instructivo Para el Uso de Hojas de Seguridad en los Actos de los Registros Mercantiles del País*” agréguese:

QUINTA.- En casos excepcionales y/o urgentes los registradores mercantiles podrán llevar a cabo por sí mismos los procesos de adquisición de las hojas de seguridad o con seguridad que requieran para el desempeño de sus funciones por el período de desabastecimiento, respetando las políticas de diseño de la DINARDAP; para lo cual deberán enviar su requerimiento con las justificaciones del caso a la máxima autoridad institucional, quien solicitará informe técnico de la Dirección de Protección de la Información, el mismo que será notificado al Registrador correspondiente.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

No. 035-NG-DINARDAP-2013

EL DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo del 2010, se le dio el carácter de orgánica mediante ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843 de 3 de diciembre de 2012;

Que el artículo 20 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina: “*Los Registros Mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dictará las normas técnicas y ejercerá las demás atribuciones que determina esta ley para la conformación e integración del al sistema...*”;

Que el artículo 31 de la norma ibídem señala las atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, entre las cuales están: “*1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias*

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 19 de noviembre de 2013.

f.) Abg. María Gabriela Vargas A., Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico: Que es copia auténtica del original.- Quito, 26 de noviembre de 2013.- f.) Ilegible, Archivo.

No. 2013 - 410

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E. P.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador - CDE E. P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-034-2013 de 18 de noviembre de 2013, designó al Dr. Willians Eduardo Saud Reich, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E. P.;

Que, mediante Contrato No. CDE EP-2013-084-DIRJURI-IMM de fecha 02 de octubre de 2013, el Instituto Geográfico Militar, se obliga con Correos del Ecuador CDE EP, a proveer los Servicios de Impresión de Especies Valoradas, según las características y especificaciones técnicas constantes en los pliegos del proceso de Régimen Especial signado con el código No. RE-CDEEP-009-2013;

Que, mediante Memorando Nro. CDE EP-GEN-2013-0374-M de 18 de noviembre de 2013, el Gerente Estratégico de Negocios, solicita a la Gerente General Subrogante, autorice y disponga la elaboración de la

Resolución Interna para la Emisión Postal Conmemorativa denominada "**25 AÑOS DE PRESENCIA DEL ECUADOR EN LA ANTÁRTIDA**", que será puesta en circulación el día 21 de noviembre del 2013 en la ciudad de Guayaquil;

Que, mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux, con fecha 21 de noviembre de 2013, el Gerente General de Correos del Ecuador CDE EP, autoriza y dispone a la Dirección Nacional Jurídica, proceda con la elaboración de la Resolución correspondiente;

Que, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias para la emisión de Sellos Postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos para la elaboración de la Emisión Postal denominada "**25 AÑOS DE PRESENCIA DEL ECUADOR EN LA ANTÁRTIDA**";

Que, el Gerente General de Correos del Ecuador CDE-E.P., autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida será puesta en circulación el día 21 de noviembre del 2013 en la ciudad de Guayaquil; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el Art. 11 numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Emisión Postal denominada "**25 AÑOS DE PRESENCIA DEL ECUADOR EN LA ANTÁRTIDA**" autorizada por el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., con el tiraje, valor y características siguientes:

SELLO POSTAL 1

Valor del sello: US\$ 0,50
Tiraje: 50.000
Dimensión: 3,8 cm de diámetro
Impresión: I.G.M.- Offset
Color: Policromía
Motivo: "25 Años de Presencia del Ecuador en la Antártida"
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SELLO POSTAL 2

Valor del sello: US\$ 0,50
Tiraje: 50.000
Dimensión: 3,8 cm de diámetro
Impresión: I.G.M.- Offset
Color: Policromía
Motivo: "25 Años de Presencia del Ecuador en la Antártida"
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SELLO POSTAL 3

Valor del sello: US\$ 0,50
Tiraje: 50.000
Dimensión: 3,8 cm de diámetro
Impresión: I.G.M.- Offset

Color: Policromía
 Motivo: "25 Años de Presencia del Ecuador en la Antártida"
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

INTENDENCIA DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS DESLEALES

Expediente No. SCPM-IIPD-2013-002

SOBRE DE PRIMER DÍA

Valor del sobre: US\$ 3,50
 Tiraje: 405
 Dimensión: 16 x 10 cm.
 Impresión: Particular - Offset
 Color: Policromía
 Motivo: "25 Años de Presencia del Ecuador en la Antártida"
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

El Intendente de Investigación de Prácticas Desleales; en San Francisco de Quito, D.M., a los 21 días del mes de octubre del año 2013, las 11h00.-

VISTOS.-

La denuncia por presuntas prácticas desleales presentada en la Superintendencia de Control del Poder de Mercado el 26 de febrero de 2013, por parte de la compañía SEITUR AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO CIA. LTDA., a través de su representante legal, señor Juan Carlos Campuzano contra la compañía UNION EMPRESARIAL GLOBAL (GRUPO GLOBAL).

BOLETÍN INFORMATIVO

Valor del boletín: Sin valor comercial
 Tiraje: 635
 Dimensión: 9,5 x 15 cm.
 Impresión: Particular - Offset
 Color: Policromía
 Motivo: "25 Años de Presencia del Ecuador en la Antártida"
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

El expediente de investigación previa No. SCPM-IIPD-2013-002 sustanciado por la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales.

La providencia de fecha 11 de marzo de 2013, las 10h00, la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales (IIPD), dispuso que en el término de tres (3) días, SEITUR aclare y complete su denuncia, de conformidad con el artículo 54 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM).

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida presupuestaria No. 530204 denominada "Edición, impresión, reproducción, publicaciones, suscripciones, fotocopiado, traducción, empastado, enmarcación, serigrafía, fotografía, carnetización, filmación e imágenes satelitales" del Presupuesto Vigente de Correos del Ecuador CDE-E.P., previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

El escrito de fecha 14 de marzo de 2013, por el cual SEITUR procede a aclarar y completar su denuncia.

La providencia emitida por esta IIPD el 19 de marzo de 2013, las 8h30, mediante la cual se procedió a correr traslado a GRUPO GLOBAL con la denuncia, y se le concedió el término de quince (15) días para que presente sus explicaciones.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución.

El escrito presentado el 10 de abril de 2013, por GRUPO GLOBAL, ante la Superintendencia de Control del Poder de Mercado (SCPM), dentro del cual presenta explicaciones.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

La providencia de fecha 17 de abril de 2013, las 12h00, emitida por la IIPD, por la cual se requirió a GRUPO GLOBAL copia certificada de varios instrumentos normativos que regulen los derechos y obligaciones de sus asociados; así como copia certificada de la comunicación No. SEI-GG-057/06, de fecha 13 de marzo de 2006; requerimiento que fue atendido mediante escritos presentados el 16 y 19 de abril de 2013.

COMUNÍQUESE, dado en Quito, en el despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, a los 21 días del mes de noviembre de 2013.

f.) Dr. Willians Eduardo Saud Reich, Gerente General, Empresa Pública, Correos del Ecuador CD E.P.

Certifico que la presente Resolución fue firmada y aprobada el día de hoy, 21 de noviembre de 2013.

La providencia de fecha 19 de abril de 2013, las 08h30, mediante la cual se puso a la vista de SEITUR, las comunicaciones No. SEI-GG-057/06, de fecha 13 de marzo de 2006, y de comunicación No. GG.036-06 de fecha 15 de marzo de 2006, a fin de que presenten sus explicaciones, en el término de 24 horas.

f.) Ab. Tatiana Dávila Zuñiga, Secretaria General, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

El escrito presentado fuera de término, el 23 de abril, por SEITUR mediante el cual presenta explicaciones de las comunicaciones No. SEI-GG-057/06, de fecha 13 de

marzo de 2006, y de comunicación No. GG.036-06 de fecha 15 de marzo de 2006; y adjunta copia simple de la comunicación No. GG.072.12

La resolución emitida por esta IIPD, el 24 de abril de 2013, las 12h00, mediante la cual se ordenó el inicio de la etapa de investigación.

La providencias de fecha 21 de mayo de 2013, las 12h00, mediante la cual esta IIPD dispuso aceptar la declaración de la representante legal de GRUPO GLOBAL, y del Gerente General de SEITUR.

El acta e informe de declaración suscrita el 5 de junio de 2013, las 10h00 de la declaración de Alicia Vélez Calisto, en su calidad de representante legal de GRUPO GLOBAL.

La providencia de fecha 07 de junio de 2013, las 10h00, mediante la cual esta IIPD dispuso aceptar la declaración del representante legal de CORPORACIÓN QUIPORT S.A. (QUIPORT).

La providencia de fecha 19 de junio de 2013, las 08h30, mediante la cual esta Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales requirió información de orden económico, tanto a GRUPO GLOBAL, como a SEITUR.

Los escritos de fecha 01 de julio de 2013, mediante el cual GRUPO GLOBAL y SEITUR adjuntan la información requerida en providencia de 19 de junio de 2013.

La declaración del señor Carlos Criado Alonso, en su calidad de Director Comercial CORPORACIÓN QUIPORT S.A., recogida en el acta de fecha 03 de julio de 2013, e informe no confidencial de 19 de julio de 2013.

La providencia de fecha 4 de julio de 2013, en el cual se solicitó a CORPORACIÓN QUIPORT S.A., entregue información relativa a los servicios de aeropuerto celebrado por dicha entidad, la existencia de requisitos para poder prestar los servicios de aeropuerto.

Las providencias de fecha 16 de julio de 2013, en la cual se dispone que las empresas SEITUR, GRUPO GLOBAL y METROPOLITAN TOURING, entreguen información económica en matrices específicas.

El escrito de fecha 17 de julio de 2013, mediante el cual CORPORACIÓN QUIPORT S.A. adjunta la documentación solicitada por esta Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales de 4 de julio de 2013.

Los escritos de GRUPO GLOBAL, SEITUR Y METROPOLITAN TOURING, de 30 de julio, de 9 de agosto y de 14 de agosto de 2013, respectivamente, mediante los cuales se da respuesta al requerimiento contenido en la providencia de 16 de julio de 2013.

La providencia de 02 de agosto de 2013, las 12h30, mediante la cual se requirió información relativa al expediente a las empresas: Agencia de Viajes y Turismo Cinco Continentes C.A, Portur Viajes y Turismo S.A., Econativa Turismo Alternativo Cia, Ltda, Agencia de Viajes Garner y Lalama C.A., Holidays Travel Holitravel Cia. Ltda, Angemil. La Moneda Agencia de Viajes S.A.,

Inti Punga Turismo Inviajes Cia. Ltda., Polimundo S.A., Agencia de Viajes Rosetur Cia. Ltda., Rooturs S.A., Surviajes Cia. Ltda., Turisa Quito S.A., Vazquez Alcazar Vazturs Cia, Ltda., Viajes & Expediciones Andinas Viexpa S.A., Megatur S.A., Agentur S.A., Ecuadorian Tours, Evolucioneviajes Cia. Ltda., Maritetours Cia. Ltda., Turismomundial S.A., Vallejo y Pérez Representaciones Turísticas S.A.

Providencia de 28 de agosto de 2013, mediante el cual se ordena aceptar la declaración del representante legal de SEITUR AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO CIA. TLDA.

Acta e informe de la diligencia de Declaración de la representación de, SEITUR AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO CIA. TLDA., de 03 de septiembre de 2013.

La providencia de 16 de septiembre 2013, mediante la cual se requiere a SEITUR AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO CIA., que legitime la intervención de la abogada Valeria Dueñas Martínez.

El escrito de 20 de septiembre de 2013, mediante el cual Gioconda Álvarez ratifica lo actuado por la abogada Valeria Dueñas Martínez de la Vega.

CONSIDERANDO.-

I. Argumentos de la denunciante

Que tanto en su denuncia como en las aclaraciones a la misma, SEITUR manifiesta lo siguiente:

"Grupo Global es un grupo empresarial conformado por varias agencias de viajes ecuatorianas, formado en el año 2002 como una iniciativa para fortalecer la posición de estas dentro del mercado ecuatoriano. Mi representada es dueña de una participación dentro del Grupo desde su creación, y mantuvo una participación activa dentro del mismo hasta el 2006. Desde ese año hasta la actualidad, mi representada no ha ejercido el derecho que su calidad de socia del Grupo le confiere. Sin embargo, mi representada ha solicitado que se le restituya los servicios que el Grupo ofrece a sus socias, específicamente el servicio de aeropuerto, solicitud que no ha sido atendida ni satisfecha por parte de Grupo Global hasta el momento".

"En el año 2006 mi representada, por diferencias con la directiva del Grupo, decidió no hacer uso del servicio de aeropuerto. Sin embargo, durante estos años la situación de mi representada ha cambiado considerablemente y se han suscitado hechos de gran relevancia que incrementan la necesidad de tener acceso a este servicio. El traslado del aeropuerto Mariscal Sucre a sus nuevas instalaciones en Tababela, es uno de estos relevantes hechos que generan una imperante necesidad de contar con el servicio de aeropuerto para lograr participar dentro del mercado en igualdad de condiciones con el resto de agencias".

"En el año 2012 recibimos de parte del Grupo Global la solicitud de cesión de nuestra participación dentro de este (sic), a lo que expresamente respondimos que

no teníamos interés ni intención de realizar dicha sesión (sic) y que por el contrario solicitábamos la inmediata restitución de los servicios de aeropuerto. Hasta la fecha no hemos recibido una respuesta a nuestra solicitud..."

"Esta situación coloca a mi representada en una posición de absoluta desventaja en relación con el resto de agencias que conforman el Grupo, puesto que pese a compartir las mismas obligaciones, no podemos ejercer los mismos derechos de los que somos titulares."

"Al formar parte de esta unión empresarial legalmente constituida y no recibir los servicios a los que tengo derecho, se evidencia con claridad un acto de competencia desleal por parte del Grupo, ya que violenta el acuerdo firmado entre las agencias miembros, beneficiando al resto de agencias y perjudicando directamente la capacidad de mi representada de actuar en igualdad de condiciones dentro del mercado ecuatoriano".

Que invoca como fundamentos de derecho los artículos 336 de la Constitución de la República; artículos 1, 25 y 26 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM). Solicita finalmente que "se ordene la inmediata restitución del servicio de aeropuerto a favor de mi representada, en cumplimiento del derecho de acceso a ellos que tengo como miembros del mismo Grupo, y con el propósito de evitar que su capacidad competitiva disminuya a tal punto que incremente el riesgo de poder salir del mercado".

Que dentro del escrito de aclaración y ampliación, la denunciante señala:

"La conducta denunciada se refiere a la negación de prestación de los servicios de aeropuerto por parte de Grupo Global hacia mi representada. Este servicio consta de la prestación de servicios de asistencia a los clientes de las agencias parte del Grupo, dentro de las instalaciones del aeropuerto. (...) no se requiere que se trate de un acto positivo, sino que la omisión también constituye un tipo de acto prohibido y sancionado por las normas señaladas. La no prestación del servicio es un acto omisivo y constituye competencia desleal dentro del presente caso".

Mi representada no ha tenido acceso a estos servicios desde el año 2006, y la situación actual, posterior a la solicitud expresa de restitución de los mismos, existe por aproximadamente el último semestre".

"En este caso la relación es evidente y directa. El denunciado es quien está cometiendo el acto omisivo directamente, incurriendo en competencia desleal".

El denunciante por su parte, es quien está siendo víctima de la discriminación y deslealtad competitiva al ser quien no recibe el servicio al que tiene derecho, en los términos ya explicados".

"Los servicios de aeropuerto que el denunciado se rehúsa a prestar a mi representada se relacionan con la asistencia a los cliente de las agencias de viajes

partes del grupo en las distintas eventualidades que se pueden presentar dentro de las instalaciones aeroportuarias (...) al no poder acceder a los servicios ... mi representada se ve en la imposibilidad de brindar un servicio integral a sus clientes. Así, los clientes que acuden a mi representada reciben un trato discriminatorio en comparación con aquellos que contratan con las demás agencias parte del Grupo".

Que en el escrito presentado el 23 de abril de 2013 (fojas 155 a 157), SEITUR también Manifiesta:

"El escrito No. SEI-GG-057106 del 13 de marzo del 2006, se trata únicamente de la comunicación enviada por mi representada a los miembros socios de Grupo Global, manifestando su intención de separarse del mismo. Sin embargo, reitero, en ningún momento se perfeccionó la cesión de la participación que nos concede los derechos exigidos en nuestra denuncia."

"Vale la pena señalar que en el nuevo aeropuerto de Tababela, son únicamente dos los proveedores que pueden prestar el servicio de aeropuerto en las instalaciones del mismo, y que toda agencia que requiera de este servicio debe hacerlo a través de ellos. Uno de estos es Grupo Global, el cual, debido a esta nueva situación, está prestando este servicio a agencias de viajes que no son socias del mismo pero que lo han solicitado. Es decir, la negativa de prestar el servicio de aeropuerto a mi representada se ve agravada con este particular que ha surgido en los últimos meses, y que estamos seguros que la Superintendencia verificará en su investigación que se trata de una facilidad esencial."

Que en escrito presentado el 9 de agosto de 2013, por parte de SEITUR, por medio del cual adjunta información económica formalmente requerida con formularios (fojas 452 a 453, incluso CD 5), señala:

"...SEITUR jamás dejó de dar el servicio de aeropuerto a nuestros pasajeros, puesto que cuando existió la posibilidad SEITUR tuvo que tener oficina propia de servicios de aeropuerto, esto costándole a mi representada un valor que jamás debió haber gastado puesto que jamás dejó de ser parte de GRUPO GLOBAL".

II. Argumentos de la denunciada

Que en el escrito de explicaciones presentado el 10 de abril de 2013 por UNION EMPRESARIAL GLOBAL (GRUPO GLOBAL), se manifiesta en lo fundamental:

"...tratándose de un asunto inminentemente de orden societario que involucra derechos personales, ahora se pretenda 'utilizar' el régimen que regula la LORCPM para otros propósitos distintos a su objeto, distorsionando por completo la normativa vigente..."

"...GRUPO GLOBAL fue concebida como una sociedad conformada por varias agencias de viaje, cuyo propósito principal era el coadyuvar a una mejor y más eficiente prestación de servicios al viajero a un menor costo. Es importante anotar que esta sociedad

tenía un número máximo de integrantes y que no todas las agencias de viajes legalmente constituidas en el Ecuador eran parte ni son parte de esta sociedad...

"... la Asamblea General de GRUPO GLOBAL en ejercicio de sus atribuciones resolvió expedir el Reglamento Interno, el cual prevé una serie de definiciones, requisitos, procedimientos, obligaciones, cuotas, plazos, sanciones, etc."

"Es precisamente en el contexto de una relación contractual de la cual se derivan derechos y obligaciones, que el 13 de marzo de 2006, por motivos que no viene al caso mencionar en este momento, libre y voluntariamente, sin fuerza o coacción de ninguna especie o naturaleza, SEITUR presentó una comunicación signada con el No. SEI-GG-057106, cuya copia adjunto, en donde categóricamente manifiesta lo siguiente:

'No quiero seguir ahondando en algo que en este momento ya no tiene sentido, el día viernes informé al directorio del Grupo la salida de Seitur-TQ3, del mismo y hoy quiero manifestarles oficialmente que nuestro último día dentro de esta organización será el viernes 31 de marzo del presente año'.

Lo mencionado constituye una notificación formal y expresa a GRUPO GLOBAL de la decisión tomada por SEITUR... Lo señalado en dicha comunicación guardó además coherencia con la actuación de SEITUR, quien a lo largo de estos años se abstuvo de participar en nuestra organización y evidentemente tampoco pagó las cuotas que los socios regularmente honramos para solventar los costos operativos de nuestra unión empresarial."

"De lo dicho se desprende que la desvinculación por más de seis años de SEITUR a GRUPO GLOBAL obedece a una decisión unilateral y expresa de la ahora denunciante, por lo que pretender hoy en día reivindicar su condición de socio de nuestra organización es un acto contradictorio, que además no guarda relación con la realidad de todos estos años".

"Por lo expuesto, rechazo que exista comportamiento alguno de la Unión Empresarial a la que represento, que constituya un acuerdo o práctica restrictiva o desleal a la libre competencia como audazmente el denunciante afirma. (...) cualquier ulterior cambio de correspondencia para formalizar cualquier situación, luego de seis años de desvinculación total y definitiva de SEITUR del GRUPO GLOBAL, no es más que una suerte de formalidad, sin que por ese motivo pueda pretender, como audazmente lo alega SEITUR, exigir derechos que hoy en día ya no le corresponden y a los cuales expresamente renunció al manifestar su voluntad de desvincularse de GRUPO GLOBAL".

Que cita el artículo 3 de la LORCPM, y dice:

"Es evidente, en el contexto societario que justificó la incorporación de GRUPO GLOBAL y la posición que desde marzo de 2006 adoptó SEITUR, que no existe

vínculo alguno que justifique por ningún concepto pretender ahora, luego de la expresa decisión de la ahora denunciante, los beneficios y servicios de una organización que abandonó hace más de seis años."

"Para poder hablar de discriminación se debe demostrar la existencia de un trato diferenciado e injustificado a dos personas en las mismas circunstancias, presupuestos que en el presente caso no se verifican, puesto que lo SEITUR (sic) pretende acceder a los beneficios que tienen los socios activos de GRUPO GLOBAL que se encuentran al día en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias, circunstancias que en el caso de SEITUR no se verifican".

"...no procede calificar como desleal el proceder de GRUPO GLOBAL, pues su conducta en lo absoluto tiene consigo una práctica contraria a los usos o costumbres honestos en el desarrollo de actividades económicas, y por otra parte el asunto materia de este reclamo esta fuera del ámbito de su competencia por tratarse de un asunto inminentemente de carácter societario".

III. Del contenido de la resolución de inicio de investigación

Que mediante resolución de fecha 24 de abril de 2013, las 12h00, la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales ordenó el inicio de la etapa de investigación en el presente expediente; por lo que, en cumplimiento a lo que exige el artículo 62 del Reglamento para la Aplicación de la LORCPM, consideró lo siguiente:

"(i) En base a la denuncia presentada el 26 de febrero de 2013, se considera como presunto responsable a UNION EMPRESARIAL GLOBAL (GRUPO GLOBAL); y como denunciante a SEITUR AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO CIA. LTDA.

(ii) La conducta objeto de investigación son presuntas prácticas desleales caracterizadas por la discriminación y negativa a la prestación de los servicios de asistencia a los turistas en el aeropuerto internacional Mariscal Sucre. La duración de la conducta se la considera desde el año 2012 hasta la presente fecha. Las partes han sido identificadas en el número (i). El denunciante SEITUR, se relaciona con la conducta en cuanto ha sido impedido de acceder a los servicios del denunciado, presuntamente de forma injustificada. El denunciado GRUPO GLOBAL, se relaciona con la conducta en cuanto ha impedido acceder a aportar elementos de prueba que permitan atender la presente investigación sus servicios, al denunciante, presuntamente de forma injustificada. A fin de preliminar, se ha considerado la escritura pública de constitución del GRUPO GLOBAL, así como la carta de renuncia presentada en el año 2006 por parte de SEITUR.

(iii) Se motiva el inicio de la presente investigación, en base a la necesidad de esclarecer el comportamiento de GRUPO GLOBAL frente a los

presuntos derechos de SEITUR de acceder a los servicios de aeropuerto que presta la denunciada en el aeropuerto internacional Mariscal Sucre.

(iv) *Que el plazo de duración de la presente investigación no podrá exceder de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la emisión de esta resolución”.*

IV. De los elementos de convicción que obran en el expediente

IV.1. De lo remitido por la denunciante

Que la denunciante ha remitido ante la IIPD, la siguiente información y/o documentación:

1. Copia simple de la comunicación No. GG.072.12, de fecha 27 de agosto de 2012 (foja 157), mediante la cual GRUPO GLOBAL manifiesta su necesidad de regularizar su situación legal y requerir la cesión de sus acciones, al mencionar lo siguiente *"... desde el mes de marzo de 2006, la Compañía a la que usted representa dejó de pertenecer a Grupo Global, es por esto que se requiere se CEDA las acciones a UNIÓN EMPRESARIAL GLOBAL GRUPO GLOBAL, con la finalidad de sellar relaciones que ya no tienen vigencia."*

IV.2. De lo remitido por la denunciada

Que la denunciada ha remitido, en sus múltiples escritos presentados ante la IIPD, la siguiente información y/o documentación:

1. Fotocopia simple de la comunicación No. SEI-GG-057/06 de fecha 13 de marzo de 2006 (foja 21 a 23), mediante la cual SEITUR manifiesta su voluntad de separarse de GRUPO GLOBAL, al mencionar lo siguiente *"..., tuve que tomar la triste decisión de renunciar a la sociedad que tenemos con el Grupo Global."*, y *"...quiero manifestarles oficialmente, que nuestro último día dentro de esta Organización será el viernes 31 de marzo del presente año."*; y de la comunicación No. GG.036.06 de fecha 15 de marzo de 2006 (foja 20), por la cual se acusa recibo de dicha comunicación No. SEI-GG- 057/06.
2. Copia certificada de la escritura pública de constitución de *"UNIÓN EMPRESARIAL GLOBAL (GRUPO GLOBAL)"*, de fecha 12 de abril de 2013, (fojas 31 a 146), en cuyo capítulo quinto (foja 43), establece lo siguiente: *"De darse una salida voluntaria de uno de los socios, éste perderá el monto de su inversión original en el capital social de GLOBAL UNION EMPRESARIAL (GRUPO GLOBAL), ello por supuesto sin perjuicio de percibir los eventuales beneficios o utilidades que este capital les hubiere podido generar durante su permanencia como miembro de esta sociedad"*.

IV.3. De lo recabado por la IIPD

Que adicionalmente a los elementos aportados por las partes, la IIPD ha recabado a lo largo de la investigación, la siguiente información y/o documentación:

1. Declaración de 5 de junio de 2013, de UNION EMPRESARIAL GLOBAL (GRUPO GLOBAL), en la persona de la señora Alicia Vélez Calisto, en su calidad de Gerente General, conforme consta del Acta de Diligencia de Declaración (foja 174), del CD 1, donde consta la grabación magnetofónica; y del Informe de los apartes no confidenciales de la declaración (fojas 177 a 179).
2. Documento en formato Excel, tanto en archivo impreso como digital, de los ingresos de GRUPO GLOBAL, desde su creación, hasta el 01 de julio de 2013 (fojas 178 a 199) y CD 2.
3. Identificación de los socios actuales de GRUPO GLOBAL (foja 200) y CD 2.
4. Detalle del aporte o cuota mensual de cada uno de los socios de GRUPO GLOBAL desde 2006 hasta el 1 de julio de 2013 (foja 201 a 209) y CD 2.
5. Contrato celebrado entre QUIPORT y GRUPO GLOBAL, por medio del cual se provee el servicio de aeropuerto, dentro del Aeropuerto Mariscal Sucre (foja 210 a 351) y CD 2.
6. Contratos de provisión de servicios de aeropuerto, a entidades no afiliadas a GRUPO GLOBAL (foja 352 a 372) y CD 2.
7. Aporte (cuota) mensual de cada entidad no afiliada a GRUPO GLOBAL, que gozan del servicio de aeropuerto, desde el año 2006, hasta el 1 de julio de 2013 (foja 373 a 380) y CD 2.
8. Declaración de QUIPORT, en la persona de Carlos Alonso Criado, en su calidad de Director Comercial, recabada en las instalaciones de esta Superintendencia, el día 3 de julio de 2013, conforme consta del Acta de Diligencia de Declaración de fecha 3 de julio de 2013 (foja 382), del CD 3, donde consta la grabación magnetofónica, y del Informe de los apartes no confidenciales de la declaración (fojas 388 a 389).
9. Documento de Excel en el que constan las cuotas pagadas por SEITUR a GRUPO GLOBAL (período 2006 a 2012) (fojas 391 a 393) en CD 4.
10. Documento de Excel en el que constan las deudas y/o cuotas (aportes) impagos de SEITUR a GRUPO GLOBAL (2006 a 2012) (fojas 394 a 395) en CD 4.
11. Documento de Excel en el que constan Pérdidas estimadas de SEITUR, por presunta no provisión del servicio de aeropuerto (2006 a 2012) (fojas 396 a 398) en CD 4.
12. Copia certificada del contrato suscrito entre QUIPORT y METROPOLITAN TOURING (METROPOLITAN) el 10 de abril de 2013 (fojas 406 a 419).
13. Copia certificada del contrato suscrito entre QUIPORT y GRUPO GLOBAL, el 24 de abril de 2013 (fojas 420 a 433).

14. Copia certificada del contrato suscrito entre QUIPORT y SEITUR, el 26 de mayo de 2008 (fojas 434 a 437).
15. Documento que contiene los requisitos para la operación de un counter en el nuevo aeropuerto internacional de Quito (foja 438).
16. Informe facturación GRUPO GLOBAL 2011- 2013, (detalle histórico de los valores cobrados a GRUPO GLOBAL, por un counter entre 2011 y 2013) (foja 439).
17. Informe facturación Metroagencia 2011-2013, (detalle histórico de los valores cobrados a METROPOLITAN por un counter entre 2011 y 2013) (foja 440).
18. Detalle de información económica relacionada con la venta de pasajes y paquetes turísticos, remitido por: SEITUR (foja 452 y 453), incluso CD 5; ECUADORIAN TOURS AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO (foja 457); METROPOLITAN TOURING. (foja 461 y 462), incluso CD 5.1; ROOTOURS S.A. (foja 464 y 465), incluso CD 6; GARLATUR C.A. (foja 535 a 537), incluso CD 8; TURISA QUITO S.A. (foja 542 a 543), incluso CD 9; ROSETUR CIA. LTDA. (foja 545), incluso CD 10; AGENCIA DE VIAJES CINCO CONTINENTES (foja 547 y 548), incluso CD 11;
19. Detalle de pagos realizados a GRUPO GLOBAL, de parte de AGENTUR CIA. LTA., con sus facturas respectivas y "Contrato mercantil de prestación de servicios de despacho de pasajeros", celebrado entre las partes. (foja 466 a 534), incluso CD 7; HOLIDAYS TRAVEL CIA. LTDA. (foja 651 y 652), incluso CD 12; AGENCIA INTIPUNGO TURISMO (foja 654 a 655), incluso CD 13; POLIMUNDO S.A. (foja 660 a 662), incluso CD 14; EVOLUZIONE VIAJES (foja 670 a 672), incluso CD 16; VAZTOURS CIA. LTDA. (foja 674 a 675), incluso CD 17; VIEXPA S.A. (foja 677), incluso CD 18; SURVIAJES. (foja 693 y 694), incluso CD 20; MARITETOUR CIA. LTDA. (foja 696 y 697), incluso CD 21; PORTUR S .A. (foja 700).
20. "Contrato mercantil de prestación de servicios de despacho de pasajeros", celebrado entre GRUPO GLOBAL y VALLEJO Y PEREZ REPRESENTACIONES TURISTICAS (fojas 550 a 552).
21. Detalle de ventas netas totales desde el año 2010, con facturas, de la empresa TURISMUNDIAL S.A. (foja 550 a 649).
22. Detalle de ventas totales, de la empresa ECONATIVA TURISMO ALTERNATIVO CIA. LTDA. (foja 666), incluso CD 15.
23. Detalle de ventas totales de boletos nacionales, internacionales receptivos y operadores e información de despacho de pasajeros del GRUPO GLOBAL, de la empresa MONEDA AGENCIA DE VIAJES (foja 679 a 686), incluso CD 19.
24. Declaración de SEITUR, en la persona de Gioconda Álvarez Coll, en su calidad de presidente, recabada en las instalaciones de esta Superintendencia, el día 3 de

septiembre de 2013, conforme consta del Acta de Diligencia de Declaración de fecha 3 de septiembre de 2013 (foja 703), del CD 22, donde consta la grabación magnetofónica, y del Informe de los apartes no confidenciales de la declaración (fojas 706 a 707).

25. Detalle de ventas de pasajes y paquetes turísticos que parten del aeropuerto Mariscal Sucre de Quito, de la empresa MEGATOURS (foja 710 y 711), incluso CD 23.

V. Análisis económico del presente caso

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM), a efectos de aplicar esta Ley, se determinará para cada caso el mercado relevante:

V.1. Definición de mercado relevante

En general, puede definirse al mercado relevante como el conjunto de bienes y servicios que son considerados por los consumidores como sustitutos entre ellos, y que compiten entre sí en una determinada área geográfica. Es decir que el mercado relevante está delimitado por el mercado del producto o servicio en cuestión, y por su respectivo mercado geográfico.

En el presente caso, SEITUR, agencia de Viajes, denuncia por presuntas prácticas desleales a GRUPO GLOBAL, grupo empresarial dedicado a brindar servicios a las agencias de viajes asociadas y a aquellas con las que mantiene un contrato para tales efectos. En la denuncia se menciona que:

- (i) *"El servicio de agencia de viajes que mi representada desempeña requiere de una asistencia integral a los clientes, lo que incluye el asesoramiento y prestación de servicios dentro de los aeropuertos. Por lo tanto, al no poder acceder a los servicios de aeropuerto que Grupo Global brinda a las agencias socias y asociadas, mi representada se ve en la imposibilidad de brindar un servicio integral a sus clientes" (foja 10).*
- (ii) *"El traslado del aeropuerto Mariscal Sucre a sus nuevas instalaciones en Tababela, es uno de estos relevantes hecho que generan una imperante necesidad de contar con el servicio de aeropuerto para lograr participar dentro del mercado en igualdad de condiciones con el resto de agencias" (foja 1).*

Los servicios de aeropuerto como tal no son un servicio que el consumidor o usuario puede recibir de forma directa, sino que vienen atados a la compra de pasajes aéreos, adquiridos en las agencias turísticas. Estos servicios consisten en dar acompañamiento al cliente en cuanto a llenar la tarjeta andina, asistencia en caso de pérdida de un vuelo, etc., como un valor agregado a los productos que ofertan las operadoras.

Siguiendo los criterios técnicos que se ampliarán en breve, y tomando en cuenta los aspectos mencionados en la denuncia, se ha determinado el mercado relevante para este caso, comenzando con la definición del mercado del

producto, seguido de la delimitación del mercado geográfico, permitiendo establecer si existe la afectación al interés general o al bienestar del consumidor o usuario del producto/servicio de dicho mercado en particular.

V.2. Mercado del producto

El mercado relevante del producto comprende el conjunto de bienes o servicios que el consumidor considera sustituibles o intercambiables, en razón de sus características, su precio, uso, sistema de distribución o definiciones legales o reglamentarias.

Para determinarlo, es necesario considerar las presiones desde el punto de vista de la competencia, las cuales consisten en (i) la sustituibilidad de la demanda y (ii) la sustituibilidad de la oferta. La primera hace referencia a la presencia en el mercado de productos o servicios que los consumidores consideran intercambiables, para lo que hay que analizar la sensibilidad de la demanda ante variaciones en el precio del bien, las preferencias de los consumidores y los costos que éstos enfrentan al hacer una sustitución; la segunda estudia la existencia de oferentes que estén dispuestos a dedicarse de manera inmediata y poco costosa a producir los bienes o servicios del mercado relevante cuando éstos suben de precio.

En este caso, por el lado de la demanda, el conjunto de productos/servicios sustituibles para el consumidor serán los pasajes aéreos que vendan las agencias de viajes, siempre que tengan el servicio de aeropuerto en el aeropuerto Mariscal Sucre de la ciudad de Quito.

Por el lado de la oferta, para que una agencia de viajes que actualmente no incluye el servicio de aeropuertos en sus ventas de pasajes aéreos, lo haga en el corto plazo, es una tarea fácil, rápida y factible. Cualquier agencia de viajes que no brinde este servicio puede comenzar a hacerlo contratando a otra empresa para que lo haga por ella, como lo hace AGENTUR al contratar a GRUPO GLOBAL; o también lo puede hacer alquilando un espacio físico en el área del aeropuerto dedicada para estas actividades y contratando personal capacitado para atender a los usuarios, como lo hace actualmente METROPOLITAN TOURING¹. De esto se deduce que las barreras naturales y legales para que un operador comience a brindar el producto/servicio relevante, cuando éste le pueda generar mayores ingresos, son fácilmente superables y no involucran hundir costos, haciendo que las presiones competitivas por este lado del mercado sean altas.

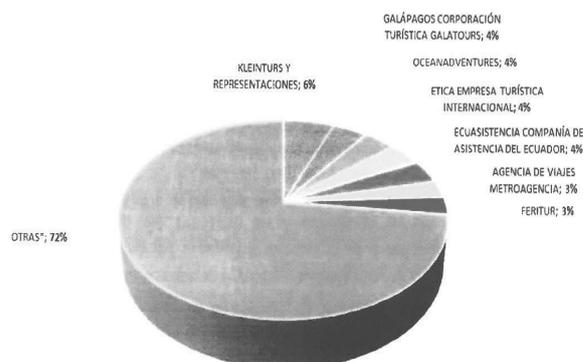
Entonces, aun cuando una agencia de viajes no brinde actualmente los servicios aeroportuarios, está en la posibilidad de ofrecerlos en el corto plazo, convirtiéndose en un competidor potencial en el mercado del producto relevante. Por esta razón, se analizará el mercado nacional² conformado por las empresas que se dedican a las actividades de agencias de viajes, con el fin de determinar sus participaciones en el mercado y conocer si el consumidor o usuario puede sustituir con facilidad.

¹ Ver Mercado Geográfico.

² Idem.

Como se observa en el Gráfico 1, no se tiene un mercado concentrado y las empresas que lo conforman son relativamente pequeñas.

Gráfico 1. Participación en el mercado relevante de agencias de viajes, 2011



* Categoría "OTRAS" incluye 712 empresas dedicadas a las actividades de agencias de viaje, cada una con participación menor al 2%.

Nota: Se utilizaron los datos de ventas totales de las empresas encasilladas en el código CIU (Clasificación Internacional Industrial Un informe) correspondiente a "Actividades de agencias de viaje: suministros de información, asesoramiento y planificación en materia de viajes, organización de excursiones, alojamiento, transporte para viajantes y turistas, suministros de billetes de viaje, etc.".

Fuente: Servicio de Rentas Internas (SRI).

Para el 2011, se tuvieron 719 empresas que compartieron el mercado con cuotas similares y no mayores al 6%. El denunciante, la empresa SEITUR, tuvo una participación del 0,4%, las empresas que conforman el GRUPO GLOBAL tuvieron participaciones no mayores al 0,6% y, METROPOLITAN TOURING, que presta por su lado los servicios aeroportuarios en el aeropuerto Mariscal Sucre de Quito, tuvo una participación del 0,08%³.

Dentro de la investigación, según información solicitada en providencia de fecha 2 de agosto de 2013, las 12h30, los operadores económicos mostrados en la Tabla 1, proporcionaron los siguientes datos sobre las ventas por concepto de pasajes aéreos que parten de la ciudad de Quito.

³ Servicio de Rentas Internas (SRI). Para el cálculo de estas participaciones se utilizaron los datos de ventas totales de las empresas encasilladas en el código CIU (Clasificación Internacional Industrial Uniforme) correspondiente a "Actividades de agencias de viaje: suministro de información, asesoramiento y planificación en materia de viajes, organización de excursiones, alojamiento, transporte para viajantes y turistas, suministros de billetes de viaje, etc.".

Tabla 1. Ventas de pasajes aéreos de los operadores económicos investigados, 2010

Agencias de Viajes	Ventas de pasajes aéreos (USD)*
Metropolitan Touring	34.825.831,61
Grupo Global (10**)	24.610.542,33
Polimundo C.A.	9.774.140,14
Holidays Travel Holitravel Cía. Ltda.	3.882.101,00
Vázquez Alcázar Vaztours Cía. Ltda.	2.435.700,00
Turisa Quito S.A.	2.224.914,00
Rootours S.A.	2.044.882,47
Inti Pungo Turismo Inviajes Cía. Ltda.	1.465.338,00
Viajes y Expediciones Andinas Viexpa S.A.	1.063.022,20
Agencia de Viajes Rosetur Cía. Ltda.	1.058.380,54
Agencia de Viajes y Turismo 5 C Cía. Ltda.	345.371,00
Agencia de Viajes Gardner y Lalama C.A.	316.692,98
Seitur	13.527.724,00
* Ventas por concepto de pasajes aéreos para vuelos que parten de la ciudad de Quito y que incluyen el servicio de aeropuerto.	
** De las catorce agencias de viajes asociadas al Grupo Global, diez presentaron la información desagregada por vuelos que arriban y parten del Aeropuerto Mariscal Sucre de Quito. Las cuatro agencias restantes no pudieron presentar la información de esta forma justificando que su sistema informático no les permitía segregar las ventas de estos servicios.	

Fuente: Operadores económicos investigados

Bajo las premisas desarrolladas previamente, el mercado del producto, definido por los pasajes aéreos que expenden las agencias de viajes y que incluyen el servicio de aeropuerto en Quito, soporta presiones competitivas altas tanto por el lado de la demanda como de la oferta, puesto que las barreras de entrada al mercado son bajas y el consumidor tiene muchas opciones para realizar su compra del producto relevante, haciendo fácil su tarea de sustitución entre productos ofrecidos por distintos operadores.

V.3. Mercado geográfico

El mercado geográfico comprende la zona en que los operadores económicos que conforman el mercado del producto desarrollan sus actividades, en condiciones suficientemente homogéneas, pero en condiciones de competencia distintas de otros territorios próximos o vecinos.⁴

Según la denuncia del operador económico SEITUR, en que únicamente se hace referencia al Aeropuerto Mariscal Sucre de la ciudad de Quito, se alega que por presunta práctica desleal el denunciante no tiene acceso a brindar el servicio de aeropuerto; sin embargo, es preciso delimitar el mercado geográfico a nivel nacional, por las siguientes razones:

(i) Las agencias que ofrecen el servicio aeroportuario en Quito operan desde distintas ciudades del país, pudiendo por ejemplo vender en Guayaquil un pasaje con destino Quito, que incluya los servicios aeroportuarios.

(ii) Como se explicó en el apartado anterior, no hay barreras de entrada que no puedan superar fácilmente los operadores económicos potenciales de este mercado.

Para complementar los argumentos de los dos apartados que preceden, se indicará lo siguiente:

(i) Que el producto/servicio relevante, estos son, los pasajes aéreos que expenden las agencias de viajes y que incluyen el servicio de aeropuerto en Quito, por su naturaleza y uso no se encuentran entre los bienes necesarios, que podrían convertir cualquier afectación, por mínima que sea, en una cuestión de interés general.

(ii) Que de las alegaciones presentadas por las partes que constan en el presente expediente, a fojas 210, el denunciado GRUPO GLOBAL, indica que tiene suscrito un contrato de arrendamiento de un mostrador en el Aeropuerto Mariscal Sucre de Quito, suscrito con la Corporación Quiport S.A., empresa que tiene la administración de este aeropuerto; con el objetivo de prestar los servicios aeroportuarios a los usuarios de sus asociadas o de las empresas con las que mantienen un contrato para la prestación de estos servicios.

(iii) Que en la declaración rendida por el señor Carlos Criado, Director Comercial de Corporación Quiport S.A. (que consta en el CD 3 del expediente; y cuyo informe no confidencial también obra en el expediente, fojas 388 y 389), el acceso para arrendar un mostrador en el aeropuerto es libre para cualquier operador que tenga los recursos económicos para hacerlo y, de hecho, al momento existen mostradores disponibles para ser arrendados. METROPOLITAN TOURING, además de GRUPO GLOBAL, arrienda un mostrador para brindar los servicios aeroportuarios a sus clientes. Por lo expuesto, el denunciado no es un arrendatario exclusivo y SEITUR no se vería en la "imposibilidad de brindar un servicio integral a sus clientes", como lo expresa en la denuncia, sin perjuicio de que la posibilidad de prestar el servicio se pudo haber visto empeorado por una situación presuntamente irregular con GRUPO GLOBAL.

(iv) Que al no ser GRUPO GLOBAL el único operador que tiene acceso a un mostrador en el Aeropuerto Mariscal Sucre de la ciudad de Quito, es decir, no es un arrendatario exclusivo, se descarta en el presente caso que el acceso a los mostradores de este aeropuerto se constituya en una facilidad esencial, dado que por un lado no constituye el servicio de aeropuerto parte principal del negocio de las agencias de viajes sino un valor agregado a su servicio y, por otro lado, cualquier agencia de viaje con los recursos económicos necesarios puede arrendar un mostrador en el mencionado

⁴ Comunicación relativa a la definición del mercado relevante a efectos de la normativa comunitaria en materia de competencia. Eur-Lex, Diario Oficial de la Unión Europea, Diario Oficial n° C372, 09/12/ 1997, p. 0005- 0013, [Online], disponible: [http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31997Y1209\(01\);ES:HTML](http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31997Y1209(01);ES:HTML) [Accedido 5 septiembre 2013].

aeropuerto, negociando directamente con Corporación Quiport S.A., pudiendo de esta forma preste los servicios aeroportuarios, sin requerir para eso ser socio o afiliado de GRUPO GLOBAL

Por los argumentos descritos en los numerales anteriores, sumados a las presiones competitivas encontradas en el análisis del mercado del producto y el tamaño de los operadores, relativamente reducido, respecto al mercado total, es posible inferir que las prácticas desleales denunciadas no afectarían a la competencia en el mercado, a la eficiencia, al bienestar general, o a los derechos de los clientes y usuarios de los operadores turísticos, haciendo que las presuntas prácticas puedan generar una posible afectación al interés particular, más no al interés o a los derechos de los consumidores o usuarios.

VI. Análisis jurídico de las conductas investigadas

VI.1. Presunta práctica abusiva del poder de mercado

Que sin perjuicio de que el conocimiento de conductas de abuso de poder de mercado son competencia de la Intendencia de Investigación de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y prácticas restrictivas, respecto de estas presuntas prácticas abusivas de poder de mercado que son parte de la denuncia sustanciada, SEITUR sostiene, en lo fundamental, que: *"Vale la pena señalar que en el nuevo aeropuerto de Tababela, son únicamente dos los proveedores que pueden prestar el servicio de aeropuerto en las instalaciones del mismo, y que toda agencia que requiera de este servicio debe hacerlo a través de ellos. Uno de estos es Grupo Global, el cual, debido a esta nueva situación, está prestando este servicio a agencias de viajes que no son socias del mismo pero que lo han solicitado. Es decir, la negativa de prestar el servicio de aeropuerto a mi representada se ve agravada con este particular que ha surgido en los últimos meses, y que estamos seguros que la Superintendencia verificará en su investigación que se trata de una facilidad esencial."* (foja 155)

Que respecto de este tipo de conductas anticompetitivas, el artículo 7 de la LORCPM establece de forma general que poder de mercado es la capacidad de los operadores económicos para influir significativamente en el mercado; que ostentan poder de mercado aquellos operadores que sean capaces de actuar de modo independiente con prescindencia de sus competidores, compradores, cliente, proveedores, consumidores, usuarios, distribuidores, u otros que participen en el mercado.

Que de otra parte el artículo 8 ibídem señala que para establecer el poder de mercado se deberán tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

"a. Su participación en ese mercado, de forma directa o a través de personas naturales o jurídicas vinculadas, y su posibilidad de fijar precios unilateralmente o de restringir, en forma sustancial, el abastecimiento en el mercado relevante, sin que los demás agentes económicos puedan, en la actualidad o en el futuro, contrarrestar ese poder.

b. La existencia de barreras a la entrada y salida, de tipo legal, contractual, económico o estratégico; y, los elementos que, previsiblemente, puedan alterar tanto esas barreras como la oferta de otros competidores.

c. La existencia de competidores, clientes o proveedores y su respectiva capacidad de ejercer poder de mercado.

d. Las posibilidades de acceso del operador económico y sus competidores a las fuentes de insumas, información, redes de distribución, crédito o tecnología.

e. Su comportamiento reciente.

f. La disputabilidad del mercado.

g. Las características de la oferta y la demanda de los bienes o servicios; y,

h. El grado en que el bien o el servicio de que se trate sea sustituible, por otro de origen nacional o extranjero, considerando las posibilidades tecnológicas y el grado en que los consumidores cuenten con sustitutos y el tiempo requerido para efectuar tal sustitución."

Que el artículo 9 de la LORCPM, en sus numerales 9, 14, 15 y 22 aludidos por SEITUR, determinan lo siguiente:

"Art. 9.- Abuso de Poder de Mercado.- Constituye infracción a la presente Ley y está prohibido el abuso de poder de mercado. Se entenderá que se produce abuso de poder de mercado cuando uno o varios operadores económicos, **sobre la base de su poder de mercado**, por cualquier medio, impidan, restrinjan, falseen o distorsionen la competencia, o afecten negativamente a la eficiencia económica o al bienestar general.

En particular, las conductas que constituyen abuso de poder de mercado son: (...)

9.- La negativa injustificada a satisfacer las demandas de compra o adquisición, o a aceptar ofertas de venta o prestación de bienes o servicios. (...)

14.- La negativa injustificada del acceso para otro operador económico a redes u otra infraestructura a cambio de una remuneración razonable; siempre y cuando dichas redes o infraestructura constituyan una facilidad esencial.

15.- La implementación de prácticas exclusorias o prácticas explotativas. (...)

22.- Aquellas conductas que impidan o dificulten el acceso o permanencia de competidores actuales o potenciales en el mercado por razones diferentes a la eficiencia económica. " (Destacado fuera de texto) .

Que respecto al abuso de poder de mercado, la doctrina ha señalado que "el abuso (...) requiere un sujeto calificado específico, como lo es aquel agente económico que cuente con posición de dominio de mercado, pues aquel que no ostente dicha posición no será sujeto destinatario de la prohibición definida como abuso.⁵ Sobre la forma de verificar la posición de dominio, se ha dicho: "Como puede

⁵ VELANDIA MAURICIO, Competencia Desleal; abuso de la posición de dominio; carteles restrictivos; actos restrictivos; integraciones económicas y protección al consumidor; ed. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2011; pág. 165.

verse, una empresa tiene posición dominante en un mercado en tres situaciones: i) Cuando es el único oferente demandante. ii) Cuando, sin ser el único, no está expuesto a una competencia sustancial.

iii) Cuando está en condiciones de determinar la viabilidad de un competidor.¹⁶

Que en el presente caso, se ha indicado que GRUPO GLOBAL no es el único operador que tiene acceso a un mostrador en el Aeropuerto Mariscal Sucre de la ciudad de Quito (el acceso a los mostradores de dicho aeropuerto no se constituye, por tanto, en una facilidad esencial); el servicio de aeropuerto no constituye parte principal del negocio de las agencias de viajes sino un valor agregado a su servicio; y, los operadores analizados tienen un pequeño tamaño respecto al mercado. En consecuencia, al no existir indicios suficientes de que GRUPO GLOBAL tenga poder de mercado en el sector de su actividad económica, mal podría entrarse a analizar la posibilidad de un abuso de dicho poder.

VI.2. Presunta práctica desleal por infracción a la cláusula general

Que el artículo 25 de la LORCPM, contempla lo que se conoce como "cláusula general" en materia de prácticas desleales, y establece lo siguiente:

"Art. 25.- Definición.- Se considera desleal a todo hecho, acto o práctica contrarios a los usos o costumbres honestos en el desarrollo de actividades económicas, incluyendo aquellas conductas realizadas en o a través de la actividad publicitaria.
(...)"

Que de conformidad con las alegaciones de las partes, enunciadas en los literales I.1, e I.2, del presente informe respecto a prácticas desleales, podemos indicar que la presunta práctica desleal denunciada consiste en la discriminación caracterizada por la negativa a la provisión de servicios de aeropuerto. Respecto de estas prácticas, la doctrina ha manifestado lo siguiente:

"Por último como comenta el profesor Massaguer, una definición a modo de cláusula general cumple una importante función de adaptación del sistema a las cambiantes circunstancias del mercado y de las conductas concurrenciales, y permite que los muy variados comportamientos desleales puedan ser abarcados dentro de la materia, estableciéndose así el ámbito y la protección del bien jurídico protegido. La evolución del tráfico mercantil hace que se generen constantemente nuevos supuestos que pueden quedar excluidos de los actos concretos de competencia desleal previstos por una norma. Por lo tanto, la cláusula general, al establecer los principios básicos y generales de la competencia desleal, nunca quedará obsoleta, y todos los supuestos no previstos específicamente podrán ser sancionados al quedar incluidos en ella. Se cumple de este modo una función

supletoria y abarcadora de todos aquellos actos que se escapan de los tipos concretos previstos en la norma."⁷

Que así mismo, se ha indicado que:

"Cualquier conducta que, sin encontrarse específicamente incluida en algunos de los supuestos típicos establecidos en la enumeración de supuestos típicos, incurre dentro de la noción general recogida en la cláusula general, ha de ser considerada como una conducta de competencia desleal y por tanto ilícita".⁸

Que respecto a la discriminación, Guillermo Cabanellas de Torres indica lo siguiente: *"Acción y efecto de discriminar, de separar, distinguir una cosa de otra. Desde el punto de vista social significa dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos u otros."⁹*

Que en tratándose de asuntos relativos a la competencia, el concepto de discriminación tiene una connotación específica respecto a la no justificación en dar un trato diferenciado. Podríamos hablar, por tanto, que en materia de competencia puede existir una discriminación positiva o acción afirmativa, dependiendo de cada caso en estudio. La negativa a establecer una relación jurídica sería contraria a los usos o costumbres honestos en un mercado determinado, cuando tal negativa sea injustificada.

Que en el presente caso el asunto debatido por las partes se circunscribe al hecho de si SEITUR pertenece a GRUPO GLOBAL, o ha renunciado a sus derechos; se tiene por una parte que SEITUR, mediante comunicación No. SEI-GG-057/06 de 13 de marzo de 2013 (fojas 151 a 153), mostró su intención de separarse de GRUPO GLOBAL, ya que de la lectura del documento no se desprende que la intención era únicamente dejar de recibir los servicios de aeropuerto, pues su texto claramente indica que: "..., *tuve que tomar la triste decisión de renunciar a la sociedad que tenemos con el Grupo Global.*" , y " *...quiero manifestarles oficialmente, que nuestro último día dentro de esta Organización será el viernes 31 de marzo del presente año.*"

Que adicionalmente, la voluntad de dejar de ser parte de GRUPO GLOBAL, aparentemente se verifica con el no pago de obligaciones societarias por parte de SEITUR, a favor de GRUPO GLOBAL a partir de ese momento, conforme se desprende de la información económica aportada por SEITUR, que comprende: desembolso de dinero a GRUPO GLOBAL, cuotas impagas a GRUPO GLOBAL y pérdidas estimadas por la presunta no provisión del servicio de aeropuerto (fojas 391 a 395), donde se destaca que únicamente en el mes de marzo de

⁶ MOLINA CARLOS, Defensa de la Competencia; abuso de la posición de dominio; carteles restrictivos; actos restrictivos; integraciones económicas y protección al consumidor; ed. Buenos Aires : ERREPAR S.A., 2002; pág.135.

⁷ GARCIA MENÉNDEZ, Sebastián: "Competencia Desleal, Actos de Desorganización del Competidor"; LexisNexis; Argentina, 2004, p. 66.

⁸ ORTIZ RANGEL, Horacio: LA PROTECCIÓN CONTRA LA COMPETENCIA DESLEAL, los retos de la Propiedad Industrial. Indecopi. Lima, 1996.

⁹ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo: DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL, Editorial Heliasta S.R.L. Argentina, 1997.

2012 SEITUR hizo un pago por USD 300,00; correspondiente a una cuota mensual, a pesar de que no venía pagando ningún valor desde enero de 2006.

Que esta situación jurídica peculiar de SEITUR frente a GRUPO GLOBAL, se confirma con las declaraciones receptadas tanto de parte de SEITUR (foja 706), como de GRUPO GLOBAL (foja 178), es esta situación jurídica descrita, aquello que persuade a esta IIPD a considerar que el trasfondo de este debate jurídico, surge de la reclamación de los derechos como parte de GRUPO GLOBAL, por parte de SEITUR y no de un desleal deseo manifiesto del denunciado, de excluir al denunciante del mercado, o de aprovecharse de una ventaja injusta para prevalecer en el mercado. En todo caso, cualquier conflicto de índole distinto al de la competencia que exista entre las partes, deberá ser dirimido por las instancias procesales pertinentes, pues la SCPM no es competente para resolver estos particulares.

Que en efecto, la falta de claridad respecto a la situación jurídica de SEITUR dentro de GRUPO GLOBAL, implica que la negativa de ésta última en aceptar el pedido de aquella, respecto a que se le brinde el servicio de aeropuerto en su calidad de socia afiliada al grupo, tiene un origen distinto al de la competencia desleal. Si bien no puede considerarse que dicho origen sea regular, no es la finalidad concurrential lo que lo ha generado, y mal puede considerarse una negativa injustificada que permita presumir la existencia de una posible práctica desleal.

Que cabe insistir en el hecho de que el requerimiento de SEITUR se lo hace en su supuesta calidad de socia de GRUPO GLOBAL; pues ésta brinda el servicio de aeropuerto tanto a las agencias de viaje socias del grupo, como a no socias. De la información recabada en la presente investigación, existen operadoras que otrora estuvieron afiliadas a GRUPO GLOBAL, que cedieron sus acciones y ahora gozan del servicio de aeropuerto en calidad de no socias, para lo cual cancelan una cuota mensual por el concepto de provisión de dichos servicios, como es el caso de MEGATUR S.A. y AGENTUR S.A., según la escritura de constitución de GRUPO GLOBAL y la información suministrada por dicha operadora mediante escrito presentado el 1 de julio de 2013 (foja 187).

Que al respecto, cabe destacar que, conforme a la declaración rendida por GRUPO GLOBAL (foja 179), ante la pregunta sobre su posición en el hipotético caso de que SEITUR solicite los servicios de aeropuerto en calidad de no socia, indicó que ésta debería someterse al trámite regular, y que debe decidirlo el directorio de la entidad. Esto refleja que incluso en ese hipotético, no consentido por SEITUR quien insiste en ser socia activa de GRUPO GLOBAL, no ha existido una negativa, menos injustificada, de recibir un servicio.

Que finalmente, cabe analizar si cualquier supuesta negativa injustificada de brindar servicios de aeropuerto, que en el presente caso no existe, implicaría una práctica desleal de discriminación en el sector de los servicios de aeropuerto dentro del mercado objeto del caso sub examine, es imprescindible señalar que, al no constituir una facilidad esencial el acceso al aeropuerto internacional Mariscal Sucre de Quito para instalar la infraestructura

necesaria para brindar los servicios de aeropuerto objeto del presente análisis, y que incluso SEITUR, por la información por ella misma proporcionada, asumió el arrendamiento de oficinas en el antiguo aeropuerto durante un período determinado (pagando un valor de USD 10.000,00 mensuales, fojas 396 y 397), y que en el nuevo aeropuerto también es posible acceder a un arrendamiento en condiciones incluso más favorables (arriendo de un *counter* que consiste en un pago inicial de USD 3.600,00, más cuotas mensuales de USD 1.200,00, foja 242), cualquier negativa de permitir acceder a tales servicios no afectarían la competencia en el mercado, a la eficiencia, al bienestar general, o a los derechos de los consumidores o usuarios de los operadores turísticos, y máxime las presuntas prácticas en cuestión podrían afectar los intereses particulares de la denunciante, mas no el interés general, de conformidad con el informe económico levantado por esta IIPD, que consta del presente informe de resultados.

Que no toda incorrección en el mercado puede considerarse una práctica desleal; de ser así estaría en el supuesto de que la SCPM se convierta en un foro paralelo de resolución de controversias jurídicas en el ámbito de resolución de conflictos civiles, societarios, entre otros.

Que respecto al análisis de las conductas denunciadas, y a los elementos de convicción aportada y debidamente analizada, se ha determinado que en el presente caso no existen las conductas que supondrían la existencia de infracción a la LORCPM, en materia de prácticas desleales objeto del presente análisis.

RESUELVE.-

Uno.- En aplicación a lo previsto en el artículo 57 de la LORCPM, concordante con el artículo 63 del RALORCPM, al considerarse que la SCPM no es competente para resolver disputas entre particulares, y no habiendo mérito para la prosecución de la investigación, ordenar el archivo del expediente.

Dos.- Continúe actuando en calidad de Secretario Ad-Hoc el abogado Sebastián Páez Vásconez.

NOTIFÍQUESE.

f.) Ab. David Enrique Echeverría Pinto, Intendente de Investigación de Prácticas Desleales.

f.) Ab. Sebastián Páez Vásconez, Secretario Ad Hoc.

RAZÓN: Siento por tal que en esta fecha, 22 de octubre de 2013, se procede a notificar, SEITUR AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO CÍA. LTDA., en el Casillero Judicial No. 2142, del Palacio de Justicia de esta ciudad de Quito. D.M., Unión Empresarial Global (Grupo Global), en el Casillero Judicial No. 1203, del Palacio de Justicia de esta ciudad de Quito. D.M. NOTIFÍQUESE.-

f.) Ab. Sebastián Páez Vásconez, Secretario Ad Hoc.

Superintendencia del Control del Poder de Mercado.- Secretaría General.- Es fiel copia del documento que reposa en el Archivo General de la Superintendencia del Poder de Mercado.- Lo certifico.- f.) Ilegible. Fecha: -----

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE
PELILEO**

Considerando:

Que, el Artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas adultas mayores “4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. 5. Exenciones en el régimen tributario. 6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la Ley.”;

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República establece que “los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el Artículo 301 de la Constitución establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, y éstas se crearán y regularán de acuerdo con la Ley; lo que guarda armonía con el Artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Artículo 6 literal k) del COOTAD prohíbe a las autoridades extrañas a la municipalidad “emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los Gobiernos Autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias....”;

Que, el Artículo 264, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Artículo 186, del COOTAD, faculta a los gobiernos municipales “crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.”;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del COOTAD determina que “en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial...”,

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 7, literal a) y 57 literal b) del COOTAD en concordancia con el Artículo 240, de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente,

**ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACION
DE IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES EN
BENEFICIO DE LAS PERSONAS ADULTAS
MAYORES Y DISCAPACITADOS**

CAPITULO I

DE LOS ADULTOS MAYORES

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las exoneraciones de impuestos y tasas en beneficio de las personas adultas mayores residentes en el Cantón San Pedro de Pelileo.

Art. 2.- Beneficiarios.- Son beneficiarias, las personas naturales de sesenta y cinco años de edad o mayores, sean nacionales o extranjeras, que residan en el Cantón San Pedro de Pelileo.

Para justificar su condición se exigirá la presentación de la cédula de identidad o el documento legal que acredite a los extranjeros, de conformidad con la Ley del Adulto Mayor.

Art. 3.- Principios.- Son principios rectores en la observación y aplicación de esta Ordenanza:

- a. Autonomía y autorrealización: Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores y discapacitadas orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario.
- b. Participación: La inserción de las personas adultas mayores y discapacitados en todos los órdenes de la vida social-pública. En los ámbitos de su interés, serán consultados y tomados en cuenta; así mismo se promoverá su presencia e intervención.
- c. Equidad: Trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores y discapacitadas, sin distinción alguna de sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia.

Art. 4.- Trato preferente.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, concederá trato preferencial a las personas adultas mayores en todo tipo de trámites municipales; a través de sus ventanillas, oficinas y dependencias, incluyendo el pago de sus obligaciones económicas, correspondiendo a los funcionarios, empleados y trabajadores municipales el cumplimiento de ésta disposición.

Art. 5.- Descuentos.- Se aplicarán las siguientes exoneraciones:

- a. El 100% del valor de los impuestos prediales, si el peticionario percibiere ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades antes mencionadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.
- b. Se aplicará una exoneración del 50% del valor del consumo de agua potable siempre que éste no supere los 20 metros cúbicos mensuales. Si el consumo mensual sobrepasare de los 20 metros cúbicos, pagará la tarifa normal por los metros cúbicos excedentes.
- c. Se aplicará la exoneración del 50% en el ingreso a centros recreaciones, balnearios, museos, ferias, exposiciones, eventos científicos, así como a los

espectáculos públicos, artísticos, culturales, sociales y deportivos organizados o patrocinados por el GAD Municipal.

- d. El 50% en Contribución Especial de Mejoras, tomando en cuenta la situación social y económica del contribuyente y además que verifiquen su lugar de residencia.

En caso que el tributo corresponda a varias personas se aplicará la parte proporcional al adulto mayor.

Art. 6.- De los trámites para gozar de la exoneración.- Toda persona de sesenta y cinco años de edad o mayor que pretenda beneficiarse de la exoneración de los impuestos prediales, patentes municipales, tasas por servicios básicos y tarifas del Registro Municipal de la Propiedad, presentará una solicitud en especie valorada, la misma que deberá ser dirigida a la Dirección Financiera Municipal. A dicha solicitud el peticionario anexará la siguiente documentación:

- a. Copia de la cédula de identidad
- b. Certificado del Registro de la Propiedad de los bienes de los que fuera titular el peticionario.
- c. Certificado de No Adunder al Municipio emitido por la Tesorería Municipal. Para emitir esta certificación, la Tesorería Municipal únicamente requerirá la presentación de la Cédula de Identidad del peticionario.

Art. 7.- La Sección de Avalúos y Catastros del GADMCSPP será el encargado de certificar el Avalúo de los bienes o patrimonio de las personas que quieran acogerse a ésta ordenanza, de conformidad con el monto de la RBU del trabajador en general y emitirá un informe dirigido al Director Financiero para su pronunciamiento. Dicho informe será emitido en un plazo no mayor a cinco días laborables contados a partir de la fecha en que recibió la petición de la Dirección Financiera.

Art. 8.- La Dirección Financiera emitirá resolución en el término de quince (15) días laborables en la que, de encontrar fundada la petición y de haberse cumplido los requisitos exigidos en ésta Ordenanza, concederá la exoneración total o parcial según fuere el caso, más si esta fuere negada, el peticionario podrá interponer el consiguiente recurso de apelación ante el Alcalde Cantonal o el recurso administrativo de reposición, establecido en el Código Tributario, o en su defecto impugnarla en la vía contenciosa administrativa. En caso de silencio administrativo, se establecerá lo dispuesto en la Ley.

Art. 9.- Habiéndose acogido una persona por primera vez a las exoneraciones señaladas en esta ordenanza, en adelante para seguir haciendo uso de éste beneficio, el titular se acogerá al mismo con la presentación únicamente de la cédula de identidad. Para ello el GADMCSPP, a través de la Dirección Financiera, creará la respectiva base de datos que será permanentemente actualizada.

Sin embargo, el GADMCSPP, en cualquier momento podrá solicitar la verificación o actualización de la información proporcionada por el peticionario, en los casos que exista dudas sobre la información entregada inicialmente por éste.

Art. 10.- Si el Adulto Mayor tuviera algún grado de discapacidad, según el Carnet del CONADIS, podrá acogerse a las exoneraciones señaladas en el Capítulo I de la presente Ordenanza o a aquellas señaladas en el Capítulo II, pero no en ambos a la vez.

Art. 11.- Corresponderá la exoneración de los impuestos y tasas municipales señalados en el Art. 5 de ésta Ordenanza, al titular de un bien y no a quien tenga su usufructo.

CAPÍTULO II

DE LOS DISCAPACITADOS

Art. 12.- La Ordenanza ampara a todas las personas discapacitadas, sean éstas físicas, sensoriales, mentales o intelectuales, sea por causa genética, congénita o adquirida, que tengan su residencia en el Cantón San Pedro de Pelileo.

Art. 13.- La certificación e identificación de discapacidades será conferida por el Consejo Nacional de Discapacidades – CONADIS, de acuerdo a las normas legales establecidas para el efecto. Dicha certificación será el único documento exigible para la consecución de los beneficios y exenciones, de acuerdo a las disposiciones constantes en el Art. 18 de la Ley sobre Discapacidades.

Art. 14.- Para la construcción o modificación de toda obra pública o privada, el Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, exigirá que los diseños definitivos guarden estricta relación con las “Normas INEN sobre la Accesibilidad de las Personas al Medio Físico”, y, aquellas normas que en esa materia se dictaren a futuro por dicha entidad.

Art. 15.- El GAD Municipal de Pelileo, concederá un trato preferencial a fin de otorgar a las personas discapacitadas permisos de funcionamiento para las diversas actividades productivas. Además se otorgará la exoneración respectiva del impuesto de patentes municipales que genera el funcionamiento de la mencionada actividad productiva.

Art. 16.- Las personas con discapacidad tendrán tratamiento preferencial en todo tipo de trámites municipales a través de sus ventanillas para el pago de sus obligaciones tributarias, correspondiendo a los funcionarios y empleados municipales el cumplimiento de ésta disposición.

Art. 17.- Las personas con discapacidad tendrán derecho a las siguientes exoneraciones:

Pagarán el impuesto predial urbano y/o rural con un descuento del 50%, al igual que los servicios públicos que correspondan a éste bien.

Se aplicará la exoneración del 50% en el ingreso a centros recreaciones, balnearios, museos, ferias, exposiciones, eventos científicos, así como a los espectáculos públicos, artísticos, culturales, sociales y deportivos organizados o patrocinados por el GAD Municipal, así como en aquellos organizados por personas particulares.

En caso que el tributo corresponda a varias personas se aplicará la parte proporcional al discapacitado.

Art. 18.- Veeduría.- Para efectos de cumplimiento de la presente Ordenanza se impulsará la creación de una veeduría ciudadana, integrada por representantes de las organizaciones y asociaciones de personas adultas mayores y discapacitados.

Art. 19.- Legislación.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el COOTAD, Ley del Adulto Mayor, Reglamento General de la Ley del Adulto Mayor, Ley de Discapacidad y demás normas conexas.

Art. 20.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquiera de las formas previstas en el Art. 324, del COOTAD.

Art. 21.- Publicación.- Se dispone su publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo o cualquiera de las formas previstas en el Art. 324, del COOTAD.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, ubicada en la Av. 22 de Julio y Padre Jorge Chacón, a los veinte y siete días del mes de noviembre del dos mil trece.

f.) Dr. Manuel Caizabanda Jeréz, Alcalde del Cantón San Pedro de Pelileo.

f.) Dr. Roberto G. Masaquiza M., Secretario del Concejo Municipal.

CERTIFICO.- Que, la **ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACION DE IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DISCAPACITADOS**, fue discutida y aprobada por el Seno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuadas en la sesión ordinaria del día viernes 22 de noviembre del 2013; y, sesión ordinaria del día miércoles 27 de noviembre del 2013; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del cantón San Pedro de Pelileo.

f.) Dr. Roberto G. Masaquiza M., Secretario del Concejo Municipal.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, Jueves 28 de noviembre del 2013.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso tercero, del Art. 322, DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase tres ejemplares de la **ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACION DE IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DISCAPACITADOS**, al Sr. Alcalde (EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO), para que la sancione o la observe.

f.) Dr. Roberto G. Masaquiza M., Secretario del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, 06 de diciembre del 2013.- por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Art. 322, sanciono favorablemente la **ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACION DE IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DISCAPACITADOS**, y dispongo su cumplimiento conforme lo dispone dicho Código.

f.) Dr. Manuel Caizabanda Jeréz, Alcalde del cantón San Pedro de Pelileo.

CERTIFICO.- Que el señor Dr. Manuel Caizabanda Jeréz, en su calidad de **ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, firmó y sancionó la **ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACION DE IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DISCAPACITADOS**, a los 06 días del mes de diciembre del 2013.

f.) Dr. Roberto G. Masaquiza M., Secretario del Concejo Municipal.

EL PLENO DEL CONSEJO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO

Considerando:

Que, con fundamento en el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador, el Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, resuelve expedir la Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Vial del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro -EMVIAL-, cuerpo de normas publicado en el Registro Oficial No.270, de fecha 02 de Septiembre del 2010.

Que, el Art. 5, numeral 2, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, concede la facultad a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la creación de empresas públicas mediante acto normativo.

Que, la empresa tiene como objetivo principal el de ejecutar y prestar los servicios públicos y privados relacionados con la competencia de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, nacional, que incluye administrar, construir, rehabilitar y mantenimiento respecto a las vías de su competencia.

Que, uno de los objetivos del Estado y por ende del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, es el de fomentar el desarrollo integral, sustentable, descentralizado y desconcentrado del Estado, contribuyendo a la satisfacción de las necesidades básicas de sus habitantes.

Que, el objetivo principal que constan en la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Vial del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro –EMVIAL-, es el relacionado con la actividad vial en todas sus etapas, no contando con la facultad de ejecutar y prestar servicios públicos y privados relacionado con la competencia de planificar y construir obras civiles encaminadas a la ejecución de obras de infraestructura relacionadas con edificaciones.

Que, uno de los principios fundamentales, es el de contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana.

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

En ejercicio de las facultades que le otorga la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Resuelve:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS A LA ORDENANZA DE CREACION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PUBLICA VIAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL AUTONOMO DE EL ORO –EMVIAL-.

Art. 1.- En el Art. 2 de la Ordenanza de Creación, inclúyase como inciso segundo y tercero, el siguiente texto:

“La Empresa Pública Vial del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro – EMVIAL, también tendrá como objetivo el de realizar todo tipo de construcciones de obras civiles y sanitarias, encaminadas a lograr el buen vivir de la población, especialmente de los sectores más vulnerables”.

“Se dedicará también al diseño y construcción de toda clase de edificios, residenciales, condominios e industriales, en si a toda clase de obras arquitectónicas y urbanísticas”.

Art. 2.- Sustitúyase el literal c) del Art. 3, de la Ordenanza de Creación, por el siguiente:

“Efectuar los estudios y ejecutar las acciones pertinentes, para los trabajos que se generen de la gestión vial, así como aquellos comprendidos en la construcción de obras civiles relacionados con la ejecución de edificaciones”.

DISPOSICION FINAL.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Prefecto Provincial, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, en Machala, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil trece.

f.) Ing. Agr. Montgomery Sánchez Reyes, Prefecto, Gobierno Provincial Autónomo de El Oro.

f.) Lourdes Revelo Barnuevo, Secretaria General Enc.

LOURDES REVELO BARNUEVO
SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL AUTONOMO DE EL ORO, ENCARGADA

CERTIFICA:

Que la **REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PUBLICA VIAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL AUTONOMO DE EL ORO –EMVIAL-**, que antecede, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Legislativo del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, en Sesiones Ordinarias celebradas el 28 de Octubre y 25 de Noviembre del 2013, siendo aprobada definitivamente en la última de las sesiones mencionadas.

Machala, Noviembre 28 del 2013

f.) Lourdes Revelo Barnuevo.

Machala, Noviembre 29 del 2013.- Las 08h30

Ing. Agr. Montgomery Sánchez Reyes, Prefecto del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro

En uso de la atribución que me señala el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD-, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 303, del 19 de Octubre del 2010, procedo a **SANCIONAR la REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PUBLICA VIAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL AUTONOMO DE EL ORO –EMVIAL-**, que antecede, aprobada por el Pleno del Consejo Legislativo del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, en sesiones del 28 de Octubre y 25 de Noviembre del 2013, que antecede.- Actúe la Señora Secretaria General de la Corporación Encargada.- Ejecútese.

f.) Ing. Agr. Montgomery Sánchez Reyes, Prefecto del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro.

Proveyó y firmó el Decreto que antecede, el Señor Prefecto Ing. Agr. Montgomery Sánchez Reyes, a los 29 días del mes de Noviembre del 2013, a las 08h30.

LO CERTIFICO:

f.) Lourdes Revelo Barnuevo, Secretaria General Encargada.